



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

- 6017 Decreto n.º 250/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 27511

2. Autoridades y Personal

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 6018 Orden de 2 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional. 27532
- 6019 Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 266/2019, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia por doña Irene Guillén Luna contra la Orden de 6 de mayo de 2019 de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultados para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden de la Consejería de Hacienda de 26 de junio de 2018. 27541

3. Otras disposiciones

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 6020 Extracto de la Resolución de 27 de septiembre de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, encuentro con agentes comerciales y decoradores en París para el sector del mueble. 27542
- 6021 Extracto de la Resolución de 27 de septiembre de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, encuentro con agentes comerciales del sector del mueble en Alemania. 27544

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

- 6022 Resolución de fecha 16 de septiembre de 2019 del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Regional de Empresarios de la Madera Región de Murcia en siglas AREMA con número de depósito 30000095 (antiguo número de depósito 30/00096). 27546
- 6023 Resolución de fecha 25 de septiembre de 2019 del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la confederación empresarial denominada Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena en siglas COEC con número de depósito 30000001 (antiguo número de depósito 30/00235). 27547

BORM

**Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación**

- 6024 Convenio de 15 de julio de 2019 entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el desarrollo conjunto de un programa de acciones formativas y de orientación laboral para impulsar y apoyar la incorporación al mundo laboral civil de personal de las fuerzas armadas. 27548

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

- 6025 Recurso de suplicación 1.187/2018. 27558
6026 Recurso de queja 34/2018. 27560

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- 6027 Despido objetivo individual 312/2019. 27561

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 6028 Procedimiento ordinario 386/2019. 27564

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

- 6029 Despido objetivo individual 559/2018. 27566
6030 Procedimiento ordinario 422/2017. 27568
6031 Procedimiento ordinario 395/2019. 27570
6032 Despido/ceses en general 401/2019. 27572

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 6033 Procedimiento ordinario 685/2018. 27575

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 6034 Despido/ceses en general 555/2019. 27577
6035 Procedimiento ordinario 569/2019. 27580

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

- 6036 Despido objetivo individual 1/2019. 27583
6037 Despido objetivo individual 167/2019. 27585
6038 Despido objetivo individual 339/2019. 27587
6039 Procedimiento ordinario 462/2019. 27589

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 6040 Procedimiento ordinario 594/2018. 27591
6041 Procedimiento ordinario 453/2018. 27594

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6042	Derecho conciliación vida personal, familiar y laboral 597/2019.	27596
6043	Seguridad Social 411/2019.	27599
6044	Despido objetivo individual 374/2019.	27602
6045	Procedimiento ordinario 80/2019.	27605

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Nueve de Murcia

6046	Procedimiento ordinario 227/2019.	27608
------	-----------------------------------	-------

IV. Administración Local**Cieza**

6047	Ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019.	27610
6048	Convocatoria y bases de proceso de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de Cabo de Policía Local, por el sistema de promoción interna.	27611
6049	Convocatoria y bases de proceso de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de Policía Local, por el sistema de concurso de méritos, por movilidad.	27612
6050	Convocatoria y bases de proceso de selección para la provisión de nueve plazas de Agente de Policía Local, por el sistema de oposición libre.	27613

Murcia

6051	Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se convocan subvenciones para el fomento de vehículos auto taxi adaptados para personas con discapacidad.	27617
------	--	-------

Puerto Lumbreras

6052	Bases de la convocatoria para la selección de dos agentes de policía local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.	27618
6053	Bases de convocatoria para la cobertura mediante concurso de méritos, sistema de movilidad, de una plaza Agente Policía Local en el municipio de Puerto Lumbreras.	27642

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes de la Zona II Vegas Alta y Media del Segura, Blanca**

6054	Convocatoria a Junta General Extraordinaria	27653
------	---	-------

Comunidad de Regantes "San Víctor", Cobatillas

6055	Convocatoria a Sesión Extraordinaria.	27654
------	---------------------------------------	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

6017 Decreto n.º 250/2019, de 26 de septiembre, por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, establece que el órgano competente podrá autorizar la alimentación de los animales salvajes con subproductos animales no destinados a consumo humano de categoría 2 y 3. Asimismo, este Reglamento establece que el órgano competente podrá autorizar el uso de determinados materiales de categoría 1, en concreto los cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo, con el fin de alimentar especies en peligro o protegidas de aves necrófagas y otras especies que viven en su hábitat natural, con el objeto de fomentar la biodiversidad.

Estos aspectos, junto al desarrollo de las condiciones sanitarias para que el uso de estos subproductos con destino a la alimentación de fauna necrófaga pueda realizarse fuera de los muladares o comederos en zonas de protección, son contemplados en el Reglamento (UE) 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo.

El traslado de la citada normativa al marco normativo nacional, se realiza mediante el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, en el que se establecen las normas básicas relativas a los supuestos y condiciones en que se permitirá la utilización de subproductos animales no destinados a consumo para la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre, sin que ello pueda suponer un incremento del riesgo para la salud pública, el medio ambiente y la sanidad animal. Asimismo, en aplicación del citado Reglamento, mediante el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, contemplando en su artículo 15, la posibilidad de autorizar el uso de determinados subproductos animales no destinados a consumo humano para la alimentación de animales salvajes.

A nivel regional, mediante el Decreto n.º 90/2010, de 7 de mayo, se crea la Red de Muladares de Aves Rapaces Necrófagas gestionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta la normativa citada, se considera necesario regular en la Región de Murcia, la alimentación de la fauna silvestre, en particular, de la necrófaga de interés comunitario con presencia en esta Comunidad Autónoma, estableciendo el régimen aplicable para permitir su alimentación con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas ubicadas en las zonas de protección delimitadas, así como los requisitos y condiciones que, desde el ámbito de la sanidad animal, han de cumplir las explotaciones ganaderas ubicadas en estas zonas y su régimen de autorización correspondiente. De este modo, se recoge la posibilidad de exceptuar en la Región de Murcia a determinadas explotaciones ganaderas de la recogida y eliminación de los cadáveres de animales que se generen en ellas mediante los métodos autorizados dispuestos en el Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, siempre y cuando el destino de esos subproductos sea su suministro a determinadas especies necrófagas dentro de las zonas de protección para su alimentación.

La delimitación de las zonas de protección tiene por finalidad la de asegurar la conservación y recuperación, en su caso, de sus poblaciones, posibilitando según establece el citado Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, que pueda ser autorizada la alimentación fuera de los comederos o muldares, además de con material de las categorías 2 y 3, con material de la categoría 1, consistentes en cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo procedente de explotaciones ganaderas ubicadas en dichas zonas.

Según los estudios realizados por la Dirección General competente en materia de gestión de fauna silvestre, sobre la situación actual de las especies necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia, el águila real no es una especie objetivo y prioritaria en la delimitación de las zonas de protección, ya que el consumo de carroña es excepcional y su alimentación no supone un factor de amenaza para su conservación. Por el contrario, el buitre leonado precisa de la presencia de cadáveres en el campo, siendo su alimentación un factor esencial para la recuperación de la especie (expansión de las zonas de la cría), además sus colonias de cría en la actualidad son numéricamente pequeñas y con una distribución muy localizada, por lo que presenta un mayor grado de amenaza y riesgo importante de regresión.

De este modo, las zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia, han quedado establecidas en la Disposición Adicional Segunda del Decreto nº 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, en la que, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5.2 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, se prevé como zona de protección, el territorio comprendido entre las autovías: A-30 Murcia-Albacete, y la A-7 Murcia-Andalucía, excluyendo los terrenos que forman parte de los municipios de Murcia, Alcantarilla, Alguazas, Lorquí, Ceutí, Villanueva del Río Segura y Molina de Segura. En la delimitación de esta zona de protección se han tenido en cuenta las áreas prioritarias de alimentación del buitre leonado, determinadas por el radio de desplazamiento seguido por las colonias actuales, así como los espacios Natura 2000 definidos por la presencia de especies de aves necrófagas de interés comunitario.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de articular en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la aplicación de la normativa estatal y comunitaria en materia de alimentación de fauna silvestre, en ejercicio de la competencia exclusiva que la misma tiene atribuida en materia de ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad y de normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la legislación básica del Estado, conforme a los artículos 10.Uno.6 y 11.1 y 3 de su Estatuto de Autonomía, se hace necesario dictar la presente disposición complementaria del Real Decreto 1632/2011, de 11 de noviembre.

Asimismo, dada la regulación contemplada en la presente norma, se ha considerado igualmente necesario la modificación del citado Decreto nº 90/2010, de 7 de mayo, a los efectos de adecuarlo a la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la elaboración de este decreto ha sido consultado el sector afectado, así como el Consejo Asesor Regional de Organizaciones Profesionales Agrarias, el Consejo Asesor Regional Agrario, el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de septiembre de 2019.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto regular:

a) Las condiciones en la que se pueda llevar a cabo, en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la alimentación de las especies de fauna silvestre necrófaga de interés comunitario con subproductos animales no destinados a consumo humano (en adelante SANDACH), procedentes de explotaciones ganaderas autorizadas para tal fin, en las zonas de protección delimitadas.

b) Los requisitos que deben reunir las explotaciones ganaderas situadas en las zonas de protección a efectos de su autorización.

c) El procedimiento para la obtención de la autorización de las explotaciones ganaderas para la utilización de cadáveres de animales para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario dentro de las zonas de protección.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos del presente decreto serán aplicables las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las incluidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002, las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, las previstas en el 3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que

se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y las incluidas en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

2. Asimismo se entenderá como:

a) Especie necrófaga de interés comunitario en la Región de Murcia: cualquiera de las recogidas en el Reglamento (UE) nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, que están presentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que se detallan en el anexo del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, a excepción de las especies del orden Carnivora citadas en el mismo.

b) Zonas de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia (en adelante zonas de protección): son las zonas establecidas en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, en cumplimiento del artículo 5.2 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, en las cuales la Dirección General competente en materia de ganadería, podrá autorizar la alimentación de esas especies, con cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo, procedentes de determinadas explotaciones ganaderas ubicadas en dichas zonas.

c) Lugar de depósito de cadáveres: lugar ubicado en la zona de protección, elegido por el titular de la explotación autorizada, para depositar los cadáveres que mueren dentro de su explotación y destinarlos a la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

d) Biomasa de SANDACH para alimentación de especies necrófagas de interés comunitario: kilogramos de SANDACH procedentes de las explotaciones ganaderas, destinados a la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario.

e) Muertes masivas de animales en una explotación: mortalidad mayor o igual al 10% del censo de la explotación hasta un máximo de 15 cabezas, en un plazo no superior a 48 horas y por causas ajenas a la sanidad animal.

Artículo 3. Autorización del uso de subproductos animales no destinados al consumo humano para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en la zona de protección.

1. La Dirección General competente en materia de ganadería podrá autorizar, en condiciones que garanticen el control de los riesgos para la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente, el uso de SANDACH para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia, en las zonas de protección, de acuerdo con la división por comarcas agrarias y municipios prevista en el Anexo I, a aquellas explotaciones ganaderas que lo soliciten y reúnan los requisitos y condiciones establecidas en los artículos 4 y 5, de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre.

2. Para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario, podrán utilizarse los siguientes tipos de SANDACH:

a) Material de categoría 3.

b) Material de categoría 2, siempre que proceda de animales que no se hayan sacrificado ni hayan muerto como consecuencia de la presencia real o sospechosa de una enfermedad transmisible a los seres humanos o los animales.

c) Material de categoría 1, que supongan cuerpos enteros o partes de animales muertos que contengan material especificado de riesgo (MER) en el momento de la eliminación, y siempre que se trate de cadáveres de animales de explotaciones ganaderas autorizadas que hayan muerto en la zona de protección. Queda exceptuada la especie bovina, que sólo podrá ser autorizado cuando se demuestre, mediante hechos o estudios técnicos, que las necesidades alimenticias de las especies necrófagas no están cubiertas por los aportes procedentes de otras especies y cuando se tenga la seguridad, conforme a una evaluación de riesgo, que el estado de conservación de dichas especies mejorará mediante la aplicación de esta medida.

3. Para la autorización de la alimentación, se tendrán en cuenta, como datos de referencia, las necesidades tróficas anuales de las especies necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia y la estimación del total, en kilogramos, que se podría aportar mediante el uso de SANDACH procedentes de explotaciones ganaderas, para lo cual la Dirección General competente en materia de gestión de fauna silvestre remitirá a la Dirección General competente en materia de ganadería, en el mes de enero de cada año, un informe especificando las necesidades tróficas de las especies necrófagas de interés comunitario, de acuerdo con la evolución de la población.

Asimismo, se tendrá en cuenta la tasa estimada de mortalidad de animales por explotación ganadera, de acuerdo con el Anexo VII, a partir de la cual se determinarán las cantidades máximas de cadáveres objeto de autorización, en las zonas de protección.

4. El uso de SANDACH para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario no podrá constituir un sistema alternativo a la obligatoriedad de retirada y destrucción de los cadáveres de animales que no se sacrifiquen para consumo humano establecida reglamentariamente, y estará dimensionada de acuerdo con las necesidades tróficas de las poblaciones de especies necrófagas.

Artículo 4. Requisitos de las explotaciones ganaderas para autorizar el uso de subproductos animales no destinados a consumo humano, para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario dentro de la zona de protección.

1. El uso de SANDACH, para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en las zonas de protección, requerirá autorización de las explotaciones ganaderas de la especie ovina o caprina que se encuentren ubicadas en las zonas de protección previstas en el Anexo I, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6.

2. Las explotaciones ganaderas que soliciten la autorización para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, deberán cumplir las condiciones sanitarias y zootécnicas siguientes:

a) Estar inscritas en el Registro Oficial de Explotaciones Ganaderas (REGA) en situación de alta.

b) Tener los animales debidamente identificados, de acuerdo con la normativa en vigor.

c) No desarrollar un aprovechamiento ganadero intensivo.

d) Cumplir el programa de vigilancia de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales (EET), y en concreto, las pruebas previstas en el anexo II del Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece y regula el Programa integral coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales.

e) No haberse declarado en la explotación ningún caso de scrapie en los dos años anteriores.

f) Pertenecer a una Agrupación de Defensa Sanitaria (ADSG).

g) Estar calificadas al menos como indemnes de brucelosis y tuberculosis, en su caso (M3, M4, T3) en relación a las enfermedades sometidas a Programas Nacionales y Regionales de Vigilancia, Control y Erradicación de Enfermedades animales.

h) Estar bajo vigilancia periódica de los servicios veterinarios oficiales respecto a la prevalencia de las EET y enfermedades transmisibles a personas o animales.

i) No estar sometidas a ninguna medida específica de restricción del movimiento pecuario.

3. La autorización otorgada a la explotación ganadera implicará, asimismo, la autorización del transporte de los subproductos animales, en los supuestos que sea necesario, hasta los lugares de depósito dentro de las zonas de protección contempladas en el Anexo I. Dicho transporte se efectuará con las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de acuerdo a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009.

Artículo 5. Condiciones para la alimentación de la fauna silvestre necrófaga en las zonas de protección.

1. El suministro de alimento a las especies silvestres necrófagas se podrá llevar a cabo con la previa recogida de los cadáveres por parte de los titulares de las explotaciones ganaderas autorizadas, en el caso de que los animales de producción mueran en la propia explotación, o bien, sin la recogida de los mismos, cuando los animales procedentes de las explotaciones ganaderas autorizadas mueran en la zona de protección.

2. En el caso de que los animales mueran dentro de la propia explotación autorizada, su titular o representante podrá trasladar el cadáver, hasta un lugar de depósito ubicado en el mismo municipio donde está localizada la explotación y siempre dentro de la zona de protección, despejada de vegetación para favorecer el acceso y el despegue de las aves necrófagas, y que cumpla al menos, las siguientes condiciones:

a) A más de 200 m de los puntos de alimentación suplementaria de ganado, ungulados silvestres.

b) A más de 100 m del vallado propio de explotación.

c) A más de 200 m de láminas de agua superficial permanentes, estacionales y a manantiales.

d) A más de 100 m de carreteras y caminos transitables.

e) A más de 500 m de núcleos de población, autovías y helipuertos.

f) A más de 200 m de instalaciones ganaderas y viviendas humanas diseminadas.

g) A más 500 m de tendidos eléctricos aéreos de alta tensión y 1000 m de aerogeneradores.

h) Fuera de áreas con dominio de vegetación arbolada, y alejados de zonas claramente agrícolas, excepto en rastros y barbechos de terrenos de labor de secanos cerealistas.

i) Alejados de otras zonas no contempladas en los puntos anteriores si el depósito de los cadáveres pudiera suponer un riesgo para las personas o animales.

j) Carecer de otros riesgos añadidos para la salud pública y/o para la sanidad animal.

3. En el caso previsto en el apartado anterior, el depósito se realizará en horario de mañana, para facilitar la detección y pronta eliminación por las aves necrófagas. Asimismo, en caso de que el lugar de depósito disponga de vallado perimetral, éste deberá reunir las siguientes condiciones:

a) La superficie del vallado debe tener como mínimo 2.000 m².

b) La altura será de 1,5 m y en su colocación la base de la malla debe quedar enterrada en el suelo al menos 10 cm.

c) Dispondrá de una puerta de acceso para el depósito de cadáveres.

4. En el caso de que los animales mueran mientras se encuentran en la zona de protección, podrán dejarse sin recoger en la misma para la alimentación de las especies necrófagas de interés comunitario, sin traslado al lugar de depósito designado, siempre y cuando se respeten las distancias y condiciones recogidas en las letras del apartado 2. En este caso el titular de la explotación deberá también anotar la baja del animal en el Anexo V y comunicar a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente en un plazo máximo de 7 días, el n.º de identificación del animal y el lugar concreto de localización del animal. Esta información será comunicada por dicha Oficina al Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) del cuerpo de Agentes Medioambientales.

5. Los lugares de depósito de los cadáveres previstos por los titulares de las explotaciones ganaderas, deberán ser comunicados a la Dirección General competente en ganadería, con identificación del polígono, parcela y coordenadas geográficas, según modelo de Anexo IV, que acompañará a la solicitud de autorización, donde conste la aprobación expresa del titular o propietario de los terrenos para la habilitación de ese espacio como lugar de depósito, salvo que la titularidad sea de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o la propiedad corresponda al propio solicitante.

Artículo 6. Procedimiento de autorización.

1. El procedimiento de autorización se iniciará mediante solicitud del titular de la explotación ganadera ubicada en la zona de protección, de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo III, dirigiendo la misma a la Dirección General competente en materia de ganadería. Asimismo, se adjuntará el modelo recogido en el Anexo IV y en su caso la documentación reseñada en este.

2. Dichos modelos normalizados y los demás previstos en el presente Decreto estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración regional correspondiente a la Consejería con competencias en materia de sanidad animal, pudiendo presentarse por medios electrónicos o en cualquiera de los lugares que se relacionan en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Dirección General en materia de sanidad animal acordará la apertura del plazo de presentación de solicitudes, preferentemente en los meses de enero o febrero de cada año, y cuando fuera necesario a la vista de las necesidades tróficas anuales de las especies necrófagas afectadas. El anuncio de la apertura de dicho plazo será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la sede electrónica de la Administración regional.

4. El número de autorizaciones dependerá de la cantidad máxima de biomasa (en kilogramos) necesaria para suplir las necesidades tróficas, en función del informe de la Dirección General competente en materia de gestión de fauna silvestre a que hace referencia el artículo 3.3, de las tasas de mortalidad por explotación ganadera, y de la aplicación de los siguientes criterios de preferencia, conforme a la ponderación de los mismos recogida en el Anexo II:

- Ubicación de la explotación ganadera en la zona de protección.
- Censo ganadero de reproductores machos y hembras de las especies objeto de la solicitud.
- Vallado perimetral del lugar de depósito.

5. La Dirección General competente en materia de ganadería, previo informe favorable de la Dirección General competente en materia de gestión de fauna silvestre sobre la idoneidad de las explotaciones propuestas, dictará resolución por la que se otorgue o deniegue la autorización. En dicha autorización, se especificará:

a) Las medidas adoptadas para evitar la transmisión de EET y de enfermedades transmisibles de animales muertos a personas y animales.

b) Las responsabilidades de las personas o entidades que colaboran con la alimentación dentro de la zona de protección o son responsables de los animales en relación con las medidas establecidas para evitar difusión de enfermedades.

c) Las posibles sanciones en caso de incumplimiento de lo establecido en la normativa comunitaria y básica estatal aplicable y en el presente decreto.

d) Las condiciones específicas sobre el modo y lugar de depósito de los SANDACH, según lo previsto en los artículos 7.4 y 7.5, referentes a la adecuación de los aportes de cadáveres al consumo de los mismos y a la retirada y limpieza de los restos de cadáveres respectivamente.

6. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento será de seis meses. Transcurrido dicho período sin haberse dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender estimadas sus solicitudes.

7. Se entenderá automáticamente renovada la autorización concedida, salvo que el propio interesado renuncie expresamente a la misma, o en los casos de suspensión y retirada que se determinan en el artículo 8 de este Decreto, sin necesidad de presentarse nueva solicitud de autorización en las sucesivas convocatorias que pudieran tener lugar.

8. Los titulares solicitantes que no resulten autorizados conforme a los criterios de ponderación establecidos en el apartado 4, constituirán, siempre que se indique en la solicitud, una lista de espera ordenada con arreglo a dichos criterios, de forma que en caso de revocación de las autorizaciones concedidas y siempre que las necesidades alimenticias de las especies necrófagas lo justifiquen, éstas sean cubiertas por el orden de la citada lista.

9. En todo lo no previsto en el presente artículo, serán de aplicación las normas generales de procedimiento, previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Obligaciones de los titulares de las explotaciones ganaderas autorizadas.

1. Los titulares de las explotaciones ganaderas autorizadas deberán mantener un registro detallado de los cadáveres que son usados para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, según modelo del Anexo V, que contenga al menos, los datos de la especie animal utilizada, su identificación individual, la fecha del aporte y el peso estimado de los cadáveres. Este registro deberá estar a disposición de las autoridades competentes cuando sea requerido, y mantenerse como mínimo, durante tres años tras el último aporte.

La obligación de mantenimiento del citado registro será independiente de aquellas otras obligaciones de registro de explotación.

2. Las explotaciones autorizadas deberán realizar al menos una toma de muestra anual de encéfalo para la investigación de la EET en los animales muertos en la explotación.

3. Los titulares de explotaciones ganaderas autorizadas serán responsables, en todo momento, de la adecuada disposición de los cadáveres de animales en los lugares de depósito dentro de las zonas de protección, con arreglo a las condiciones previstas en el artículo 5.2 del presente decreto, con el fin de evitar riesgos para la salud pública, sanidad animal y medio ambiente,

4. Los titulares de explotaciones ganaderas autorizadas serán responsables de adecuar los aportes al consumo que las especies necrófagas de interés comunitario hagan de ellos cotidianamente, de forma que no se generen acúmulo de cadáveres o restos que puedan suponer un riesgo sanitario o medioambiental.

Por tanto, no se podrán realizar nuevos aportes de cadáveres en el lugar de depósito, si las especies necrófagas no han consumido previamente los ya existentes en un plazo máximo de 15 días. Transcurrido dicho plazo, el titular deberá gestionar los cadáveres en la forma reglamentariamente establecida, debiendo comunicar previamente al Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) del cuerpo de Agentes Medioambientales la presencia de dichos cadáveres, al objeto de que se elabore un acta de inspección que valore la ubicación del lugar de depósito y se estudie la posibilidad de modificarlo a otra zona más adecuada.

5. Los titulares de explotaciones ganaderas autorizadas serán responsables de la retirada y limpieza de los restos de cadáveres, teniendo que realizar al menos una recogida cada 2 años de los restos, si los hubiera, sin perjuicio de que la autoridad competente considere necesario, según el volumen de cadáveres, que se realice una recogida en un plazo de tiempo más breve.

6. Los titulares de las explotaciones ganaderas autorizadas comunicarán, antes del 31 de enero de cada año, a la Dirección General competente en materia de ganadería, los suministros realizados en el año anterior. La información a comunicar, será un resumen anual, según modelo del Anexo VI, de los aportes recogidos en el registro contemplado en el apartado 1 de este artículo, e incluirá al menos, la siguiente información:

a) Biomasa total (en kilogramos) y número de cadáveres de animales aportados a la zona de protección para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario tanto de los animales muertos en la explotación y llevados a las zonas de depósito como de aquellos animales muertos que se encuentran en la zona de protección.

b) Número de pruebas rápidas de detección de EET realizadas.

Artículo 8. Suspensión y retirada de la autorización de la alimentación de la fauna silvestre necrófaga.

1. Las autorizaciones concedidas conforme al presente decreto podrán suspenderse de forma cautelar, mediante resolución expresa de la Dirección General competente en materia de ganadería, si concurre alguna de las siguientes causas:

a) Se sospecha o confirma la posibilidad de transmisión de EET en una explotación ganadera, hasta que pueda descartarse el riesgo para la salud pública y/o para la sanidad animal.

b) Se sospecha o confirma un brote de una enfermedad grave transmisible a personas o animales en una explotación ganadera hasta que pueda descartarse el riesgo para la salud pública y/o para la sanidad animal.

c) En caso de incumplimiento de cualquiera de las normas previstas en el Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre y en el presente decreto, así como de los requisitos exigidos para conceder la autorización.

d) Efectos adversos sobre las poblaciones de especies necrófagas, en particular la sucesión de accidentes con infraestructuras eléctricas, eólicas o aeroportuarias cercanas u otros efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud pública.

e) Variación en las necesidades tróficas de las especies necrófagas de acuerdo a informe emitido por la Dirección General competente en materia de gestión de fauna silvestre.

f) Pérdida o cambio en las condiciones sanitarias o zootécnicas de las explotaciones autorizadas.

3. En un plazo no inferior a tres meses ni superior a seis, a contar desde el acuerdo de suspensión cautelar de la autorización, y previo trámite de audiencia al interesado, se resolverá por el mismo órgano que acordó la suspensión, el levantamiento de la misma, o la retirada de la autorización.

4. Los titulares de las explotaciones ganaderas cuya autorización sea objeto de suspensión o retirada, deberán cumplir con la obligación de retirada y destrucción externa de sus cadáveres conforme a la normativa vigente.

Artículo 9. Registro.

La Dirección General competente en materia de sanidad animal, mantendrá un registro actualizado, al que tendrá acceso el órgano competente en materia de fauna silvestre, que incluirá al menos la siguiente información:

a) Explotaciones ganaderas autorizadas para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario, especificando código REGA y los datos del titular.

b) La información referida en el artículo 7.6 que los titulares de las explotaciones ganaderas autorizadas están obligados a comunicar.

Artículo 10. Controles e incumplimientos.

Las Consejerías competentes en materia de gestión de fauna silvestre y de ganadería, en el ejercicio de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de los requisitos y obligaciones de los titulares de las explotaciones ganaderas autorizadas, y otros responsables que colaboren con la alimentación dentro de la zona de protección, realizando las inspecciones oportunas para comprobar dicho cumplimiento. Para dicha labor, el cuerpo de Agentes Medioambientales realizará las labores de vigilancia e inspección tanto de los lugares de depósito autorizados, como de los animales muertos en la zona de protección.

Artículo 11. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril de sanidad animal, en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, medioambientales, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición adicional primera. Primer plazo de presentación de solicitudes.

El primer periodo para la presentación de solicitudes será de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición adicional segunda. Informe de necesidades tróficas.

En el primer año de aplicación de la presente norma, el informe sobre las necesidades tróficas anuales a que se refiere el artículo 3.3, será emitido en el plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Disposición final primera. Modificación del Decreto n.º 90/2010, de 7 de mayo, por el que se crea la Red de Muladares de Aves Rapaces Necrófagas gestionados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el artículo 2, con la siguiente redacción:

“Artículo 2. Definiciones.

A los efectos del presente decreto, serán aplicables las definiciones incluidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, las incluidas en el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002, las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 1632/2011, de 14 de noviembre, por el que regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano, las previstas en el 3 del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y las incluidas en el artículo 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad”.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. En los casos de incremento de las necesidades alimenticias que no se puedan cubrir conforme al procedimiento de autorización regulado en el Decreto por el que se regula la alimentación de determinadas especies de fauna silvestre con subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de explotaciones ganaderas en zonas de protección de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los casos en que fuera preciso por necesidades de gestión del muladar emplazado en Sierra de Mojantes del término municipal de Caravaca o de las especies necrófagas, el órgano regional competente en materia de protección de la fauna silvestre, previo informe del competente en materia de sanidad animal, podrá acordar la realización de aportes de alimentación suplementaria al citado muladar, en las condiciones y con los requisitos

establecidos para los muladares en la normativa comunitaria y estatal básica y el presente Decreto”.

Tres. Se modifica el artículo 4, con la siguiente redacción:

“Artículo 4. Establecimiento de otros muladares.

En el caso de que no fuera suficiente la aportación de alimentación suplementaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.3, el órgano competente en materia de protección de la fauna silvestre, previo informe del competente en materia de sanidad animal, podrá acordar el establecimiento de otros muladares o comederos, en las condiciones y con los requisitos establecidos para los muladares en la normativa comunitaria y estatal básica y el presente Decreto”.

Cuatro. Se suprime el artículo cinco.

Cinco. Se modifica el artículo 6, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6. Transporte.

El transporte de los subproductos animales desde el lugar de procedencia al muladar, se efectuará en las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002”.

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“2. La cantidad y los periodos de los aportes dependerán de las necesidades tróficas de las aves rapaces necrófagas determinadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 3.3 y 4.1 del presente Decreto. El órgano competente en materia de protección de la fauna silvestre llevará un seguimiento del grado de eficacia del muladar”.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a 26 de septiembre de 2019.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I

ZONAS DE PROTECCIÓN PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO EN LA REGIÓN DE MURCIA.

Se considera zona de protección para la alimentación de aves necrófagas de interés comunitario en la Región de Murcia, el territorio establecido en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 55/2015, de 17 de abril, comprendido entre las autovías A-30 Murcia-Albacete, y la A-7 Murcia-Andalucía, que incluye las comarcas agrarias y municipios siguientes:

- Comarca Noroeste: Bullas, Caravaca, Cehegín, Calasparra y Moratalla.
- Comarca Alto Guadalentín: Lorca y Puerto Lumbreras.
- Comarca Bajo Guadalentín: Alhama, Aledo, Totana y Librilla
- Comarca Río Mula: Albudeite, Campos del Río, Mula y Pliego.
- Comarca Vega Alta: Cieza, Abarán y Blanca.
- Comarca Valle de Ricote: Archena, Ojos, Ricote y Ulea.
- Comarca Vega Media: Las Torres de Cotillas.

ANEXO II

CRITERIOS DE PREFERENCIA PARA LA SELECCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS PARA LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE SANDACH PARA LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO EN ZONAS DE PROTECCIÓN.

Las solicitudes presentadas para la autorización del uso de SANDACH para la alimentación de especies necrófagas de interés comunitario en zonas de protección, se valoraran mediante la puntuación obtenida con los siguientes criterios de preferencia:

1. Ubicación de la explotación ganadera dentro de la zona de protección prevista en el Anexo II:

-Comarca Noroeste:

- . Municipios de Caravaca y Moratalla.....60 puntos
- . Otros municipios.....50 puntos

-Comarca Alto Guadalentín:

- . Municipio de Lorca (polígonos catastrales del 1 al 35; 38; del 191 al 251; del 257 al 299; del 319 al 322; el 330 al 333; 309 y 328).....60 puntos.
- . Resto de municipio de Lorca y Puerto Lumbreras.....30 puntos

-Comarca Bajo Guadalentín:25 puntos

-Comarca Río Mula:..... 20 puntos

-Comarca Vega Alta:.....15 puntos

-Comarca Valle de Ricote:..... 10 puntos

-Comarca Vega Media:..... 5 puntos

2. Censo ganadero de reproductores (machos y hembras mayores de 12 meses de la especie ovina caprina). Se tomará como referencia el número de animales reproductores dados de alta en la base de datos RIIA actualizado a fecha de 2 de enero del año de presentación de la solicitud:

Entre 1 y 50 cabezas.....50 puntos

Entre 51 y 100 cabezas.....45 puntos

Entre 101 y 150 cabezas.....40 puntos

Entre 151 y 200 cabezas.....35 puntos

Entre 201 y 300 cabezas.....30 puntos

Entre 301 y 500 cabezas.....25 puntos

Entre 501 y 1000 cabezas.....20 puntos

Más de 1000 cabezas..... 15 puntos

3. Vallado perimetral del lugar de depósito:15 puntos

4. Las solicitudes se ordenarán por la puntuación obtenida de mayor a menor, teniéndose en cuenta, para el caso de solicitudes que hayan obtenido la misma puntuación, la fecha de entrada de la solicitud.



ANEXO III

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES EN LA ALIMENTACIÓN DE ESPECIES NECRÓFAGAS DE INTERÉS COMUNITARIO DENTRO DE LAS ZONAS DE PROTECCIÓN.

Titular:		CIF/NIF
Representante legal:		DNI
En calidad de		Tf:
REGA Explotación:	Municipio:	Censo RIIA:
Domicilio titular:		
Código Postal:	Municipio:	Provincia:
Tf:	Tf móvil:	Fax:
Correo electrónico:		
Lugares o parajes previstos para el depósito de los cadáveres (adjuntar ficha de emplazamiento):		
Municipio de pastoreo:		

Declaro que:

- Todos los datos contenidos en la presente solicitud, así como en los documentos anexos son ciertos.
- Que conozco y se cumplen las condiciones y requisitos establecidos en la normativa de aplicación para la autorización que se solicita.

Autorizo:

- A la Dirección General competente en materia de ganadería a que realice las comprobaciones que resulten necesarias al objeto de comprobar que cumplo los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente decreto.

Me comprometo a:

- A facilitar la realización de los controles tanto administrativos como de campo, por parte de los órganos competentes al objeto de comprobar que se cumplen las condiciones y requisitos para la autorización.

- A depositar los cadáveres de los animales procedentes de la explotación en los lugares que respeten las distancias y condiciones establecidas en el presente decreto y en la resolución de autorización, así como a su retirada cuando el órgano competente en materia de sanidad animal así lo determine. Adjunto Anexo IV de Ficha de Depósito, si es el caso.

- Al cumplimiento del programa de vigilancia de las encefalopatías espongiiformes transmisibles de los animales, y en concreto las pruebas previstas en el Anexo II del Real Decreto 3457/2000, de 22 de diciembre.

SOLICITO: autorización para la alimentación de especies necrófagas con los cadáveres de animales de la citada explotación en los supuestos recogidos por la normativa de aplicación.

Asimismo, solicito formar parte de la lista de espera a los efectos del artículo 6.8. (Marcar una X para este caso).

En Murcia a _____ de _____ de 20____

Fdo.: _____
(Nombre y Apellidos)

AUTORIZACION:

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales relacionados a continuación:

- Datos de identidad.

En caso contrario, en el que NO otorgue el consentimiento para la consulta, marque la/s siguiente/s casilla/s:

No Autorizo al órgano administrativo para que se consulten los datos de Identidad.

En el caso de no conceder autorización a la administración, quedo obligado a aportar los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

PROTECCIÓN DE DATOS:

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa al solicitante de lo siguiente:

a) Los datos de carácter personal declarados en esta solicitud van a ser incorporados en un fichero automatizado para su tratamiento.

b) El tratamiento de dichos datos tiene como finalidad la tramitación de las solicitudes de autorización, siendo el responsable del fichero la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

d) Respecto a los citados datos, el interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad de los datos, mediante escrito dirigido al responsable del fichero.

e) Puede consultar la información adicional y detallada sobre protección de datos en la página web: <https://rica.carm.es/chacp/rgpd/>

AUTORIZACIÓN EXPRESA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:

(Marcar una X para autorizar a la Administración).

Autorizo a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

Asimismo autorizo a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica a través de un correo electrónico a la dirección de correo _____ y/o vía SMS al nº de teléfono móvil _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO.
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE



ANEXO IV

FICHAS DE SITUACION DE LOS LUGARES DE DEPÓSITO DE LOS CADÁVERES.

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN	
Titular de la explotación	CIF/NIF
Nº REGA	Municipio explotación
Municipio de pastoreo	

SITUACION LUGARES DE DEPOSITO			
Municipio			
Parajes:	Polígono	Parcela	Coordenadas geográficas (UTM Datum ETRS 89)

VALLADO PERIMETRAL DEL LUGAR DE DEPÓSITO: SI NO

DOCUMENTACION ADJUNTA: Planos Mapas Fotos Otros

AUTORIZACION DEL TITULAR PROPIETARIO DE LOS TERRENOS
<p>D. _____, como Alcalde del Ayuntamiento de _____, titular de los terrenos contemplados en esta ficha, aprueba la habilitación de los mismos como lugar de depósito de los cadáveres procedentes de la explotación ganadera con nº de REGA _____.</p> <p>Fdo.: _____</p>
<p>D. _____, como propietario de los terrenos contemplados en esta ficha, aprueba la habilitación de los mismos como lugar de depósito de los cadáveres de la explotación ganadera con nº REGA _____.</p> <p>Fdo.: _____</p>

En Murcia a _____ de _____ de 20__

Medioambiental

VºBº El Agente

Fdo: Titular de la explotación ganadera

Fdo: _____

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO.
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**



ANEXO VI

RESUMEN ANUAL DE LOS APORTES DE CADAVERES REALIZADOS PARA ALIMENTAR ESPECIES NECROFAGAS DE INTERES COMUNITARIO EN LA ZONA DE PROTECCIÓN.

AÑO: _____

TITULAR DE LA EXPLOTACION GANADERA:

Nº REGA: _____

ESPECIE	TOTAL DE CADAVERES	TOTAL DE BIOMASA EN KILOS	TOTAL MUESTRAS TOMADAS PARA DIAGNOSTICO DE EET.
OVINO			
CAPRINO			

Estos datos son resumen y fiel reflejo de los recogidos en el registro que hace referencia el artículo 7.1 de este decreto.

En Murcia a ___ de _____ 20__

Fdo.: _____
(Titular de la explotación ganadera)

**DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DEL MEDIO MARINO.
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE**



ANEXO VII

TASA DE MORTALIDAD DE ANIMALES EN EXPLOTACIONES GANADERAS.

Mortalidad estimada anual:

Ovino-caprino.....10%

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6018 Orden de 2 de octubre de 2019, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo como consecuencia de la reorganización de la Administración Regional.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden son consecuencia directa del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por Decreto de la Presidencia n.º 44/2019, de 3 de septiembre, así como del Decreto n.º 42/2019, de 1 de agosto, por el que se crea la Secretaría General de la Presidencia, y de los Decretos n.º 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176 y 178, de 6 de septiembre, por los que se establecen los Órganos Directivos de las Consejerías de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social; de Presidencia y Hacienda; de Empresa, Industria y Portavocía; de Educación y Cultura; de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente; de Transparencia, Participación y Administración Pública; de Fomento e Infraestructuras; de modificación del Decreto 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud; y de Empleo, Investigación y Universidades, respectivamente, y del Decreto n.º 243/2019, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, a fin de adaptar la misma a la nueva organización administrativa y a la distribución de competencias que resulta de las modificaciones llevadas a cabo en los órganos directivos establecidas en los citados decretos.

En el ejercicio de la potestad de organización de la Administración Regional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, y por la Disposición final primera del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que se relacionan en el Anexo I de esta Orden, con efectos de 1 de agosto de 2019.



Sin perjuicio de lo anterior, el personal que desempeñe los puestos de trabajo afectados seguirá percibiendo sus retribuciones, hasta el final del ejercicio presupuestario 2019, con cargo al programa presupuestario actual.

Segundo.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Presidencia y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 2 de octubre de 2019.—El Consejero de Presidencia y Hacienda,
Javier Celdrán Lorente.

Anexo I

Modificaciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA

Los puestos de trabajo dependientes de la extintas Consejerías de Presidencia y de Hacienda, se adscriben a la Consejería de Presidencia y Hacienda, con las siguientes excepciones:

1.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Unión Europea, Acción Exterior y Cooperación, centro de destino 30170, se adscriben a la Dirección General de Unión Europea de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, excepto el puesto de trabajo de Técnico/a Consultor, con código A400071, que se adscribe a la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, Centro de Destino 30196.

2.- Los puestos de trabajo dependientes de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, centro de destino 30180, se adscriben a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

3.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Secretaría General de la Consejería de Hacienda adscritos a los programas presupuestario 612A (Economía y Documentación) y 551C (Centro Regional de Estadística) se adscriben a la Dirección General de Estrategia y Transformación Digital, centro de destino 30270.

4.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios, que se relacionan a continuación,

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00730	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
IN00001	INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.
IN00002	INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.
IN00004	INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.
IN00005	INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.
IN00007	INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.
IN00009	INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.
IN00010	INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.
IN00011	INSPECTOR/A GENERAL DE SERVIC.
I400001	INSPECTOR/A JEFE
JG00525	AUXILIAR ESPECIALISTA

así como el programa 121D (Atención al Ciudadano), a excepción del puesto de Trabajo de Ordenanza con código O500252, centro de destino 30133 se adscriben a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa de Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública (centro de destino 30197).

El centro de destino 30220, en denominación debe decir: Dirección General de Función Pública.

5.- Los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Informática, Patrimonio y Telecomunicaciones, centros de destino 30240 y 30112 se adscriben a la Dirección General de Patrimonio, a excepción de los puestos de trabajo adscritos a los programas presupuestarios 126J (Centro Regional de Informática), 112D (Comunicación Audiovisual) y 521A (Ordenación y Fomento de las

Telecomunicaciones y Sociedad de la Información) que se adscriben a la Dirección General de Informática Corporativa, centro de destino 30260.

El Centro de destino 30110 y 30201, en denominación debe decir: Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

El puesto de trabajo Subdirector/a General de Asistencia Jurídica, código DN00063, en denominación debe decir Jefe/a de lo Contencioso, con código JF00008.

El puesto de trabajo Subdirector/a General de Función Pública y Calidad de los Servicios, código DN00008, en denominación debe decir Subdirector/a General de Función Pública.

El puesto de trabajo Director/a Centro Regional De Informatica, código DU00032, en denominación debe decir Subdirector/a General de Informática Corporativa, código DN00074.

CONSEJERÍA DE SALUD

El puesto de trabajo Subdirector/a General de Salud Pública y Adicciones, código DN00067, en denominación debe decir Subdirector/a General de Prevención, Promoción de la Salud y Adicciones.

CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

1.- Los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, centro de destino 30310, se adscriben a la Dirección General de Territorio y Arquitectura, centro de destino 30310, excepto los puestos de trabajo adscritos a los programas presupuestarios 431A (Promoción y Rehabilitación de Viviendas), 431C (Fomento y Gestión de Vivienda Pública y Suelo) y 431D (Calidad en la Edificación) que se adscriben a la Dirección General de Vivienda, centro de destino 30350.

2.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, centro de destino 30340, se adscriben a la Dirección General de Movilidad y Litoral.

El centro de destino 16342 en denominación debe decir Servicio de Movilidad y Litoral.

3.- El puesto de trabajo Subdirector/a General de Ordenación del Territorio, código DN00006, en denominación debe decir Subdirector/a General de Territorio y Arquitectura.

4.- El puesto de trabajo Subdirector/a General de Transporte y Logística, código DN00041, en denominación debe decir Subdirector/a General de Movilidad y Logística.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

1.- Los puestos de trabajo de la extinta Consejería de Educación, Juventud y Deportes se adscriben a la Consejería de Educación y Cultura, excepto los puestos de la Dirección General de Juventud, centro de destino 30840 y de la Dirección General de Deportes, centro de destino 30830 que se adscriben a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes.

2.- El Centro de destino 30401, en denominación debe decir: Secretaría General de Educación y Cultura.

3.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, centro de destino 30465, se adscriben a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, excepto los puestos de trabajo adscritos a los programas presupuestarios 422L (Enseñanzas de Régimen Especial) y 422P (Educación de Personas Adultas) que se adscriben a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

4.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Centros Educativos, centro de destino 30458, se adscriben a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras.

5.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, centro de destino 30440 se adscriben a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, excepto los programas presupuestarios 422C (Calidad Educativa) y 422M (Ordenación Académica) que se adscriben a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional y el 422J (Servicios Complementarios) que se adscribe a la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, centro de destino 30458.

6.- El puesto de trabajo Subdirector/a General de Infraestructuras y Gestión Económica, código DN00024, en denominación debe decir Subdirector/a General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

7.- El puesto de trabajo Subdirector/a General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, código DN00032, en denominación debe decir Subdirector/a General de Recursos Humanos.

8.- El puesto de trabajo Subdirector/a General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, código DN00023, en denominación debe decir Subdirector/a General de Formación Profesional.

9.- El puesto de trabajo Subdirector/a General de Calidad Educativa y Evaluación, código DN00069, en denominación debe decir Subdirector/a General de Evaluación Educativa y Ordenación Académica.

CONSEJERÍA DE EMPRESA, INDUSTRIA Y PORTAVOCÍA

Los puestos de trabajo de la extinta Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, se adscriben a la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, con las siguientes excepciones:

1.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Universidades e Investigación, centro de destino 30575, se adscriben a la Dirección General de Universidades, excepto los puestos de trabajo del programa presupuestario 542D (Investigación Científica y Técnica) que se adscriben a la Dirección General de Investigación e Innovación Científica, Centro de Destino 30526, de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

2.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa, centros de destino 30520 y 30521, se adscriben a la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía, excepto:

2.1 Los puestos de trabajo adscritos a los programas presupuestarios 542C (Innovación y Desarrollo Tecnológico) y 724C (Simplificación Trámites Empresas y Defensa Autónomo) que se adscriben a la D.G. de Innovación Empresarial

y Defensa del Autónomo y de la Pyme, Centro de Destino 30525, excepto el puesto de trabajo Técnico/a Consultor/a con código A400095 que se adscribe a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa (centro de destino 30197) de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública.

2.2 Los puestos adscritos al programa 542F (Promoción de la Innovación y Mejora de la Productividad) que se adscriben a la Dirección General de Investigación e Innovación Científica de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

El centro de destino 30520, en denominación debe decir Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía.

3.- Los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, centro de destino 30540 se adscriben a la Dirección General de Dialogo Social y Bienestar Laboral, excepto los puestos adscritos al programa presupuestario 724A (Desarrollo de la Economía Social) que se adscriben a la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, Centro de Destino 30527 de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades.

4.- Los puestos de trabajo de la extinta Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, centro de destino 30880, se adscriben a la Dirección General de Medio Ambiente, excepto los puestos de trabajo adscritos al programa presupuestario 442L (Protección del Mar Menor), que se adscriben a la Dirección General de Mar Menor Centro de Destino 30820, ambos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

5.- Los puestos de trabajo de la Dirección General del Medio Natural, centro de destino 30850, se adscriben a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El centro de destino 30501, en denominación debe decir: Secretaría General de Empresa, Industria y Portavocía.

El puesto de trabajo de Subdirector/a General Operativo/a de Industria, Energía y Minas, código DN00003, en denominación debe decir Subdirección General de Industria, Energía y Minas.

Adscribir los puestos de trabajo dependientes de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, cuyos códigos se relacionan a continuación, a la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A400084	TECNICO/A CONSULTOR/A
A400045	TECNICO/A CONSULTOR/A
A700043	ASESOR/A JURIDICO
A700122	ASESOR/A JURIDICO
A700105	ASESOR/A JURIDICO
A700129	ASESOR/A JURIDICO
A100072	ASESOR/A DE APOYO JURIDICO
TS00721	TECNICO/A SUPERIOR
AS00151	ADMINISTRATIVO/A DE APOYO
JG00170	AUXILIAR ESPECIALISTA
AA01201	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
T700213	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO
O500836	ORDENANZA
O500073	ORDENANZA
O500048	ORDENANZA

Adscribir los puestos de trabajo dependientes de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, cuyos códigos se relacionan a continuación, a la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Investigación y Universidades, centro de destino 30524.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A700131	ASESOR/A JURIDICO
A700096	ASESOR/A JURIDICO
AS00124	ADMINISTRATIVO/A DE APOYO
AD00350	ADMINISTRATIVO/A
JG00268	AUXILIAR ESPECIALISTA
TO00209	TECNICO/A RESPONSABLE
AA00010	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
AA01127	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

**CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y
MEDIO AMBIENTE**

1.- Los puestos de trabajo de la extinta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, se adscriben a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

2.- El centro de destino 30601, en denominación debe decir: Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

3.- Los puestos de trabajo dependientes de la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, centro de destino 30601, que se relacionan a continuación, se adscriben a la Dirección General de Política Agraria Común, centro de destino 30620.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
J600033	JEFE/A UNIDAD COORD.SIST.INTEG.AYUDAS
TC00227	TECNICO/A GESTION
N700596	JEFE/A NEGOCIADO

4.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Innovación, Producciones y Mercados Agroalimentarios, centro de destino 30610, se adscriben a la Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario.

5.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural, centro de destino 30620, se adscriben a la Dirección General de Política Agraria Común.

6.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, centro de destino 30660, se adscriben a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino.

7.- El puesto de trabajo de Director/a Oficina Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, código DU00034, en denominación debe decir Subdirector/a General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, código DN00073.

El centro de destino 30602 en denominación debe decir Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

8.- El puesto de trabajo de Director/a Oficina del Organismo Pagador, código DU00035, en denominación debe decir Director/a Oficina de Promoción, Control y Procedimientos.

9.- El puesto de trabajo de Subdirector/a General de Medio Ambiente, código DN00057, en denominación debe decir Subdirector/a General de Calidad y Evaluación Ambiental.

10.- El puesto de trabajo de Subdirector/a General de Política Forestal, código DN00064, en denominación debe decir Subdirector/a General de Política Forestal y Caza.

CONSEJERÍA DE MUJER, IGUALDAD, LGTBI, FAMILIAS Y POLÍTICA SOCIAL

1.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, se adscriben a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

2.- El centro de destino 30901, en denominación debe decir: Secretaría General de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

3.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Familia y Política Sociales, centro de destino 30910, se adscriben a la Dirección General de Familias y Protección de Menores, excepto los puestos de trabajo adscritos a los programas presupuestarios 313A (Planificación y Evaluación de Servicios Sociales) y 313J (Inmigración Colectivos Desfavorecidos y Voluntariado), que se adscriben a la Dirección General de Servicios Sociales y Relaciones con el Tercer Sector, Centro de Destino 30930.

4.- Los puestos de trabajo dependientes de la Dirección General de Mujer e Igualdad de Oportunidades, centro de destino 30920, se adscriben a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

5.- El puesto de trabajo de Subdirector/a General de Familia y Políticas Sociales, código DN00062, en denominación debe decir Subdirector/a General de Familias y Protección de Menores.

CONSEJERÍA DE TURISMO, JUVENTUD Y DEPORTES

1.- Los puestos de trabajo de la extinta Consejería de Turismo y Cultura se adscriben a la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes, con la siguientes excepciones:

1.1. Los puestos de trabajo dependientes de la Dirección General de Bienes Culturales, centro de destino 30870, se adscriben a la Consejería de Educación y Cultura.

1.2 Los puestos de trabajo de Asesor/a de Apoyo Jurídico, código A100232, y Jefe/a de Mantenimiento, código JI00013 se adscriben a la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.

2.- El centro de destino 30801, en denominación debe decir: Secretaría General de Turismo, Juventud y Deportes.

CONSEJERÍA DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Los puestos de trabajo de la extinta Consejería de Transparencia y Participación se adscriben a la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, con las siguientes excepciones:

1.- Los puestos de trabajo dependientes de la Secretaría General de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, adscritos al programa presupuestario 126K (Transparencia y Participación Ciudadana), se adscriben a la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, Centro de Destino 30196, excepto los puestos de trabajo que se relacionan a continuación que se adscriben a la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa (centro de destino 30197):

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TO00282	TECNICO/A RESPONSABLE
TC00214	TECNICO/A GESTION
N500019	AUXILIAR COORDINADOR/A

2.- Los puestos de trabajo dependientes de la extinta Dirección General de Medios de Comunicación, centro de destino 30810, se adscriben a la Dirección General de Comunicación Institucional de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

El centro de destino 30195, en denominación debe decir: Secretaría General de Transparencia, Participación y Administración Pública.

El puesto de trabajo de Inspector/a Jefe, código I400001, en denominación debe decir "Subdirector/a General de Regeneración y Modernización Administrativa", código DN00072.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Presidencia y Hacienda

6019 Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 266/2019, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Murcia por doña Irene Guillén Luna contra la Orden de 6 de mayo de 2019 de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden de la Consejería de Hacienda de 26 de junio de 2018.

Ante el juzgado número 2 de lo Contencioso-Administrativo de Murcia doña Irene Guillén Luna ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado 266/2019 contra la Orden de 6 de mayo de 2019 de la Consejería de Hacienda, por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de méritos general, concurso de méritos específico y turno de resultas para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, convocado por Orden de la Consejería de Hacienda de 26 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve

Emplazar a las personas interesadas en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Tribunal, en legal forma. Caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 23 de septiembre de 2019.—La Directora General de Función Pública, Carmen María Zamora Párraga.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6020 Extracto de la Resolución de 27 de septiembre de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, encuentro con agentes comerciales y decoradores en París para el sector del mueble.

BDNS (Identif.): 475849

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector del mueble y afines (mueble, tapizado y accesorios).

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Actuación: Encuentro con agentes comerciales y decoradores en París para el sector del mueble.

País de destino: Francia

Fechas de la actuación: del 6 al 8 de noviembre de 2019.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 25.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente SABADELL-CAM IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "Encuentro Agentes Comerciales y Decoradores en París", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 27 de septiembre de 2019.—El Director, por Delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6021 Extracto de la Resolución de 27 de septiembre de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación misiones comerciales, encuentro con agentes comerciales del sector del mueble en Alemania.

BDNS (Identif.): 475864

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: mueble, descanso y accesorios.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Encuentro con agentes comerciales del sector del mueble en Alemania.

País de destino: Alemania.

Fechas de la actuación: del 12 al 14 de noviembre de 2019.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 4.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 5 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 8 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente Sabadell-Cam IBAN ES76 0081 5089 3000 0112 4423 del Instituto de Fomento, indicando en el concepto "ENCUENTRO CON AGENTES COMERCIALES DEL SECTOR DEL MUEBLE EN ALEMANIA", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 27 de septiembre de 2019.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

6022 Resolución de fecha 16 de septiembre de 2019 del titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación Regional de Empresarios de la Madera Región de Murcia en siglas AREMA con número de depósito 30000095 (antiguo número de depósito 30/00096).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D.^a Patricia de las Nieves Cuadrillero Fernández mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2019/000256.

Al observarse defectos en la documentación presentada, se requirió con fecha 31/07/2019 la subsanación de los mismos, que fue efectuada el día 02/09/2019.

La Asamblea General celebrada el 17 de junio de 2019 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 5, 10, 12 y 24 de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. José María Sánchez Martínez como Secretario con el visto bueno del Presidente D. José Antonio Ortega Soriano.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, P.D. (Resolución de 9 de septiembre de 2019), el titular de la Subdirección General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades

6023 Resolución de fecha 25 de septiembre de 2019 del titular de la Dirección General de Dialogo Social y Bienestar Laboral por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la confederación empresarial denominada Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena en siglas COEC con número de depósito 30000001 (antiguo número de depósito 30/00235).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada confederación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por don Pedro Pablo Hernández Hernández mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2019/000284.

La Asamblea General Extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 2019 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 5 de los estatutos de esta confederación.

El certificado aparece suscrito por doña Ana Correa Medina como Secretaria General con el visto bueno del Presidente don Pedro Pablo Hernández Hernández.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

El titular de la Dirección General de Diálogo Social y Bienestar Laboral, P.D. (Resolución de 09 de septiembre de 2019), el titular de la Subdirección General de Trabajo, Caridad de la Hera Orts.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Servicio Regional de Empleo y Formación

6024 Convenio de 15 de julio de 2019 entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el desarrollo conjunto de un programa de acciones formativas y de orientación laboral para impulsar y apoyar la incorporación al mundo laboral civil de personal de las fuerzas armadas.

Visto el Convenio suscrito el 15 de julio de 2019 entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el desarrollo conjunto de un programa de acciones formativas y de orientación laboral para impulsar y apoyar la incorporación al mundo laboral civil de personal de las fuerzas armadas, y teniendo en cuenta que tanto su objeto como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Comunidad Autónoma, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio suscrito el 15 de julio de 2019 entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el desarrollo conjunto de un programa de acciones formativas y de orientación laboral para impulsar y apoyar la incorporación al mundo laboral civil de personal de las fuerzas armadas.

El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, P.S. Francisca Munuera Giner (art. 7.1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del SEF, BORM de 7 de diciembre).

Convenio de 15 de julio de 2019 entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el desarrollo conjunto de un programa de acciones formativas y de orientación laboral para impulsar y apoyar la incorporación al mundo laboral civil de personal de las fuerzas armadas

Reunidos

De una parte, don Alejo de la Torre de la Calle, Subsecretario de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa, expresa para este acto, en nombre y representación del Ministerio de Defensa.

De otra, don Javier Celdrán Lorente, Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación y Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 12/2018, de 20 de abril (BORM núm. 91, de 21/04/2018), en nombre y representación del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante, SEF), de conformidad con el artículo 9, a) de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación, y por avocación expresa de la competencia atribuida en el artículo 12 de la citada ley al Director General del organismo,

Y doña Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes, nombrada por Decreto de la Presidencia n.º 18/2017, de 4 de mayo (BORM núm. 102, de 05/05/2017), delegación del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Decreto n.º 27/2019 y en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 16.2.a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia para la firma del presente convenio cuya celebración ha sido autorizada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2019.

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

Exponen

Primero

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que "Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar".

Segundo

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que "El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería".

Tercero

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles "los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería".

Cuarto

Que el artículo 11 del Real Decreto 1399/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral la función de "Elaborar, proponer y coordinar los planes de salidas profesionales del personal de las Fuerzas Armadas".

Quinto

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que "Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja".

Sexto

Que el artículo 12.1.10 de la Ley Orgánica 4/1982, Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Región de Murcia, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

Que el artículo 16 del mismo cuerpo legal establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Séptimo

Que el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, de Creación del Servicio Regional de Empleo y Formación establece que el mismo se constituye para la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Octavo

Que en el seno de la Consejería de Educación, Juventud y deportes, el Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM) es el instrumento creado por Decreto n.º 311/2007, de 5 de octubre, para la integración de

las ofertas de Formación Profesional: la Formación Profesional del Sistema Educativo y la Formación Profesional para el Empleo, y es el órgano encargado del procedimiento por el que se reconoce la competencia profesional adquirida, bien a través de la Experiencia Laboral o bien, a través de Vías no Formales de Formación.

Noveno

Las partes consideran de interés establecer un mecanismo que canalice la mutua colaboración y permita un mejor aprovechamiento de los recursos dependientes de cada una de ellas, destinados a apoyar los objetivos del Plan Integral de Orientación Laboral y a desarrollar acciones formativas y de incorporación laboral para los miembros de las Fuerzas Armadas, así como la difusión de la información y orientación sobre posibilidades de acceso a las Fuerzas Armadas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera. Objeto del convenio.

Establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, a través del Servicio Regional de Empleo y Formación de Murcia, en adelante SEF, y la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la realización conjunta de acciones de reconocimiento de la cualificación profesional, formativas, de orientación laboral, asesoramiento, información y motivación al autoempleo e intermediación laboral para el empleo, que mejoren el aprendizaje a lo largo de la vida, las condiciones de empleabilidad, y la incorporación laboral de los miembros de las Fuerzas Armadas, en adelante FAS. Prioritariamente se atenderá a aquel personal con una relación de servicios profesionales de carácter temporal, incluido el que se encuentre en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las FAS.

Segunda. Obligaciones del MINISDEF.

a) Proporcionar al SEF datos de los potenciales candidatos –previo consentimiento citado en el párrafo segundo de la cláusula novena- a participar en las acciones formativas para su incorporación laboral y las prioridades sobre el personal y sus Unidades, Centros y Organismos, en adelante UCO, objeto de actuación del convenio entre los militares que estén destinados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o tengan arraigo en la misma y que estén interesados en incorporarse a otros ámbitos laborales acordes con sus titulaciones e intereses profesionales.

b) Facilitar y motivar la participación de los candidatos en las acciones de información, orientación profesional y formación para el empleo y autoempleo previstas, así como en los Procedimientos de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de Competencias Profesionales, en adelante PREAR, que se realicen por parte del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia, en adelante ICUAM.

c) Ceder el espacio necesario en las Oficinas de Apoyo al Personal, en adelante OFAP, de las Bases, Acuartelamientos y Establecimientos, en adelante BAE, que se determinen, a través de la Delegación de Defensa en la Región de

Murcia, para la eficaz actuación del tutor de empleo, especializado en información, orientación e inserción laboral, adecuado a los requerimientos de cada una de las actuaciones del convenio. En particular:

- Posibilidad de uso de despacho independiente para sesiones individuales.
- Posibilidad de uso de sala para actividades grupales de información o talleres.

Tercera. Obligaciones del SEF.

a) Asignar tutor de empleo, a través del SEF o mediante los cauces de colaboración o encomienda que permita la legislación, dedicado a desempeñar actividades de orientación laboral dirigidas a los militares destinados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a detectar las necesidades formativas que permitan al SEF planificar acciones de formación profesional para el empleo para aquellos que deseen acceder a la incorporación laboral al término de su relación profesional con las FAS, facilitando, en su caso, su registro en los servicios públicos de empleo, así como a servir de enlace entre el MINISDEF, a través de la Delegación de Defensa en la Región de Murcia, y el SEF para el desarrollo de las actuaciones dirigidas a los demandantes de empleo que pudieran acceder a la condición de militar.

Este tutor será asimismo el contacto con los militares con arraigo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinados fuera de la misma que deseen retornar al mercado laboral murciano y con los de arraigo en otras Comunidades, destinados en la Región de Murcia y con intención de retorno a su Comunidad de procedencia, estableciendo para ello los contactos necesarios con los servicios de empleo e instituciones de otras Comunidades Autónomas.

b) Proponer a la Subdirección de Reclutamiento y Orientación Laboral del MINISDEF un programa anual de actuaciones en las UCO de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia durante el primer mes, tras la eficacia del convenio, para su aprobación por parte de esta Subdirección General.

c) Dentro del programa anual propuesto se deberán desarrollar, al menos, los siguientes tipos de actuaciones:

- 1.- Ayuda al personal militar inscrito para la redacción de CV.
- 2.- Ayuda y preparación de entrevistas de trabajo para el personal militar inscrito.
- 3.- Facilitar el estudio de trayectorias personalizadas de promoción profesional para el personal militar inscrito.
- 4.- Organizar talleres de búsqueda de empleo para el personal militar inscrito.
- 5.- Ayudar a elaborar un plan personal de marketing para el personal militar inscrito.
- 6.- Divulgar el conocimiento de la normativa relacionada con el emprendimiento y el autoempleo.
- 7.- Potenciar la formación del personal destinado en los Organismos y las Oficinas de Apoyo al Personal para facilitar la asistencia necesaria en el ámbito de la incorporación laboral.
- 8.- Ofrecer un seguimiento específico e individualizado del personal que haya sido Militar de Tropa y Marinería o de Complemento, durante los dos primeros años desde la finalización de su compromiso.

d) Llevar a cabo la clasificación ocupacional específica de los militares con anterioridad a finalizar su relación profesional con las FAS.

e) Identificar las empresas e instituciones en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adecuadas para formar o contratar al personal militar, favoreciendo el acceso al mercado laboral de sus miembros, así como gestionar la colocación de éstos mediante las ofertas disponibles que se adecuen a los perfiles profesionales al amparo de lo contemplado en el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.

f) Fomentar la realización de prácticas en empresas compatibilizándolas con la actividad laboral del personal militar.

g) Fomentar la participación de los militares en las acciones de formación para el empleo gestionadas por la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del SEF, según las necesidades detectadas en las actividades de tutela, y al amparo de lo establecido en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

h) Ofrecer la información, orientación y el asesoramiento necesario, para la participación efectiva del colectivo objeto de este convenio, en los PREAR que el SEF promueva en ejecución de este convenio. Las familias profesionales y unidades de competencia serán establecidas en el seno de la Comisión Mixta de seguimiento del convenio.

i) Realizar acciones de promoción, motivación, información y asesoramiento de la cultura emprendedora y sobre las subvenciones de fomento del autoempleo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

j) Facilitar información semestralmente a la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral del MINISDEF a través de la Delegación de Defensa en la Región de Murcia sobre el cumplimiento del programa previsto y sobre los militares que hayan participado o estén participando en actividades de orientación e intermediación laboral o de formación para el empleo a través del SEF y de los que hayan obtenido un contrato de trabajo.

k) Elaborar, a la finalización del período de vigencia del convenio, un informe completo de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, en el que deberán constar, al menos, los siguientes datos: Número de UCO militares donde se han desarrollado actividades, cursos, seminarios y talleres y número de horas de cada uno de ellos, número de participantes en los mismos, número de demandantes de empleo, número de ofertas de empleo, número de militares contratados, y número de proyectos de autoempleo realizados, así como información de los PREAR.

l) Aportar la formación y preparación necesaria del personal tutor, para las OFAP de las BAE que haya determinado el MINISDEF, que garantice su especialización en información, orientación, formación e inserción laboral a través del empleo y autoempleo.

m) Difundir, entre los demandantes de empleo inscritos en el SEF, las convocatorias para la incorporación a las FAS, a través de las Oficinas de Empleo y del Portal de Empleo del Gobierno de la Región de Murcia, manteniendo los vínculos que procedan entre las páginas Web del MINISDEF y las del SEF.

Cuarta. Obligaciones de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

a) Realizar en función de las disponibilidades organizativas del Instituto de las Cualificaciones de la Región de Murcia y de la disponibilidad presupuestaria de las FAS, convocatorias específicas de PREAR para el colectivo de las FAS. Las cualificaciones profesionales, unidades de competencia y plazas ofertadas se acordarán en el seno de la comisión mixta de seguimiento del convenio.

b) Desarrollar las convocatorias específicas previstas en el punto anterior, incluyendo la formación de asesores y evaluadores de las convocatorias, si fuese necesario.

c) Facilitar a los miembros de las FAS un plan de formación con las acciones necesarias para que se cubran las necesidades que surjan como consecuencia de los resultados del PREAR y que permitan a los candidatos la obtención de la acreditación de las cualificaciones profesionales solicitadas, así como la obtención de titulaciones del sistema educativo.

Quinta. Justificación económica del convenio.

Las actuaciones previstas en el convenio se justificarán mediante certificación de la Dirección General del SEF sobre:

a) Coste de los puestos de trabajo del tutor de empleo a jornada completa.

b) Gastos de desplazamientos y locomoción, por razón del servicio, de dicho tutor de empleo.

c) Gasto vinculado a las asistencias técnicas para el desarrollo de los PREAR.

Y mediante certificación de la Dirección General competente en cualificaciones profesionales respecto al gasto vinculado a la cláusula cuarta apartado b).

Las certificaciones de las anteriores actuaciones se presentarán ante la Delegación de Defensa en la Región de Murcia, que emitirá certificado de conformidad, dando traslado del mismo al MINISDEF, que realizará el ingreso correspondiente.

El resto de actuaciones se justificarán mediante la presentación, a la finalización del período de vigencia del convenio, de un informe completo de las actividades realizadas y de los resultados alcanzados, tal como se establece en la cláusula Tercera, k) del presente convenio.

De este convenio no se derivan obligaciones económicas para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes ni para el SEF. La financiación que pudiera corresponder a la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de acciones ejecutadas al amparo de dicho convenio, se realizará a través de las subvenciones previstas en los distintos programas de empleo, formación y emprendedores, regulados por su correspondiente normativa.

Sexta. Financiación.

Para la financiación de este convenio, el MINISDEF aportará ciento veinticuatro mil cuatrocientos ochenta euros (124.480,00 €) con cargo a su presupuesto en la aplicación 14.01.121N1.227.06, condicionada a la correspondiente habilitación presupuestaria en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Esta cantidad se imputará en tres partidas, con cargo a los ejercicios presupuestarios correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021, de vigencia del convenio. Las partidas tendrán el importe máximo siguiente:

- Ejercicio económico 2019: veintidós mil quinientos euros (22.500,00 €).
- Ejercicio económico 2020: sesenta y dos mil doscientos cuarenta euros (62.240,00 €).
- Ejercicio económico 2021: treinta y nueve mil setecientos cuarenta euros (39.740,00 €).

La financiación que se cita, una vez incorporada al presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se distribuirá de la siguiente forma:

- Ochenta y siete mil euros (87.000,00 €) en concepto de financiación del coste de un puesto de trabajo de un tutor de empleo a jornada completa.
- Tres mil euros (3.000 €) en concepto de gastos de dietas, desplazamientos y locomoción del tutor de empleo adscrito al convenio.
- Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta euros (34.480,00 €) para atender los gastos derivados del desarrollo de las convocatorias PREAR.

Esta distribución anual de cantidades podrá variar, siempre que quede convenientemente justificada y no supere ni anualmente ni en su conjunto el importe total por el que se suscribe el convenio.

Las aportaciones del MINISDEF, a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se harán efectivas por periodos trimestrales, previa justificación de las actuaciones previstas en el convenio, a satisfacción del Ministerio de Defensa y se librárá, tras la tramitación de las correspondientes propuestas de pago, previa fiscalización de conformidad y reconocimiento de la obligación por el órgano competente, mediante transferencia a la cuenta bancaria que designe el SEF.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Las partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este convenio, integrada por tres representantes de cada institución firmante que se designen y que se constituirá en el plazo máximo de un mes a partir de que el convenio surta efectos, es decir, desde la inscripción en el Registro y publicación en el BOE, con alternancia semestral de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

a) Por parte del MINISDEF: El Subdirector General de Reclutamiento y Orientación Laboral o persona en quien delegue, el Jefe del Área de Salidas Profesionales o persona en quien delegue, y el Delegado de Defensa en la Región de Murcia o persona en quien delegue, que actuará como interlocutor y coordinador en las actividades que se vayan realizando.

b) Por parte de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: El/la director/a General del SEF o persona en quien delegue, el/la Subdirector/a General de Formación y el/la Subdirector/a General de Empleo, que actuará como interlocutor y coordinador en las actividades que se vayan realizando.

c) Por parte de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes: El/la directora/a General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial o persona en quien delegue, el/la Subdirector/a General del ICUAM y una persona designada de entre el personal adscrito al ICUAM, que actuará como interlocutor.

La Comisión Mixta será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento del convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse e igualmente acordará con una programación anual las acciones que desarrollan este convenio, determinando los criterios de realización y adecuación a los objetivos del convenio, incluyendo la distribución del tutor nombrado por el SEF en las BAE radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la jornada de trabajo que seguirán. Asimismo, a dicha comisión, podrán incorporarse los técnicos que las partes consideren oportuno, según los temas a tratar.

La Comisión Mixta deberá reunirse semestralmente, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la Comisión Mixta se adoptarán por mayoría.

Octava. Legislación aplicable.

Este convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia presupuestaria, económica y financiera se atenderá al contenido de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

Con respecto a los datos de carácter personal a que las partes puedan acceder durante la ejecución del convenio, se comprometen a utilizar dichos datos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Todos aquellos militares que deseen participar en las actuaciones desarrolladas al amparo de este convenio deberán dar su consentimiento específico e inequívoco al uso de datos de carácter personal tanto para el análisis de resultados de carácter estadístico por parte del SEF y de la Subdirección General de Reclutamiento y Orientación Laboral como para establecer contacto con los interesados, ejecutar las acciones de seguimiento y control necesarias o convocarles a actuaciones formativas específicas. Los datos obtenidos en el marco de las actividades del convenio no se utilizarán, ni en conjunto ni de manera individual para ser cedidos a empresas u organismos distintos del MINISDEF, sin el consentimiento previo y explícito de sus propietarios.

Décima. Régimen de modificación.

La modificación del convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes.

Decimoprimer. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" (BOE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será desde que resulte eficaz, tras su inscripción en el REOICO y su publicación en el BOE, hasta el 31 de agosto de 2021, pudiendo prorrogarse por dos años más.

Decimosegunda. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, transcurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Y para que así conste y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa, el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Presidente del SEF, Javier Celdrán Lorente y la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6025 Recurso de suplicación 1.187/2018.

NIG: 30030 44 4 2012 0008281

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 1.187/2018

Juzgado de origen/autos: Seguridad Social 1.036 /2012 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrentes: Mutua Asepeyo, Mutua la Fraternidad-Muprespa

Abogados: Manuel Martínez Ripoll, Juan de Dios Teruel Sánchez

Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social, María Dormal León, Travel Limpiezas y Mantenimientos, S.L., Colegio Cristo Crucificado, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogados: Letrado de la Seguridad Social, José Luis Galiano López, Andrés Muñoz Valdes, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación n.º 1.187/2018 de esta Sala, seguido a instancia de Mutua Asepeyo y Mutua la Fraternidad-Muprespa, contra la sentencia número 188/2016 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 19 de mayo de 2016, dictada en proceso número 1036/12 (y procesos acumulados n.º 1040/2012 del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Murcia y n.º 1.051/12 del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia), sobre accidente laboral, y entablado por María Dormal León, como demandante y demandada, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, a Tesorería General de la Seguridad Social, a Colegio Cristo Crucificado y a Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., como demandados, y a Mutua Asepeyo y a Mutua Fraternidad-Muprespa, como demandantes y demandados, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“Estimar en parte los recursos de suplicación interpuestos por Mutua Asepeyo y por Mutua Fraternidad-Muprespa contra la sentencia de fecha 19 de Mayo del 2016, dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia en el proceso 1.036/2012 (y procesos acumulados n.º 1.040/2012 del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia y n.º 1051/12 del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia), en virtud de la demanda interpuesta por María Dormal León, frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Asepeyo, Mutua Fraternidad-Muprespa, Colegio Cristo Crucificado, y Travel Limpiezas y Mantenimiento 2005, S.L., revocarla en cuanto declaró a la demandante en situación de invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, con derecho a percibir 100%, de la base reguladora anual de 10.960,94€, para en su lugar, declarar a la demandante afecta de incapacidad permanente total, con derecho a percibir pensión en cuantía del 55% de la base reguladora, lo que comporta la desestimación de la demanda principal presentada



por la misma y confirmar la resolución impugnada de la Dirección Provincial del INSS de fecha 20/6/2012; confirmando los restantes pronunciamientos de la sentencia, en cuanto declara que la incapacidad permanente deriva de accidente de trabajo así como la imputación de responsabilidades en cuanto al pago de la pensión”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Travel Limpiezas y Mantenimientos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6026 Recurso de queja 34/2018.

Equipo/usuario: ACL

NIG: 30030 44 4 2017 0004830

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RQE Recurso Queja 34/2018

Juzgado de Origen/Autos: DSP Despido/Ceses en General 591/2017 Jdo. de Lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Natural Links, S.L.

Abogado: Juan Enrique Serrano Lopez

Procurador: José Augusto Hernández Foulquie

Recurridos: Juan Francisco Gallego Martínez, Fondo de Garantía Salarial, Nueva Condomina Golf Hotel Spa Resort S.A.

Abogado: Rogelio Figuerola Pérez, Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso queja 34/2018 de esta Sección, seguido a instancia de Natural Links, S.L. contra Juan Francisco Gallego Martínez, Fondo de Garantía Salarial y Nueva Condomina Golf Hotel Spa Resort S.A. sobre despido objetivo, se ha Auto que en su parte dispositiva expresa lo siguiente:

“La Sala acuerda:

Que debe desestimar y desestima el recurso de queja formulado por la representación de la empresa Natural Links SLU contra el auto de fecha 5 de Septiembre del 2018, dictado por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia, en sus autos n.º 591/2017; auto que se confirma en su integridad.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nueva Condomina Golf Hotel Spa Resort, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6027 Despido objetivo individual 312/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002757

Modelo: N81291

DOI. Despido objetivo individual 312/2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Doña Inmaculada Sánchez Soriano

Abogado: Juan Pablo Crespo Giner

Demandados: Francisco José Cerezo Olmedo, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 312/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Inmaculada Sánchez Soriano contra Francisco José Cerezo Olmedo, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/04/2020 a las 10.10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 22/04/2020 a las 10:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, A)interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a

través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo B) documental, requiérase a la mercantil a la demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Francisco José Cerezo Olmedo en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6028 Procedimiento ordinario 386/2019.

D.^a María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 386/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alejandro Romero Martínez contra la empresa Morasa Rótulos, SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/06/2020 a las 09.05 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 04/06/2020 a las 09:15, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a lo solicitado en otrosí digo segundo, documental apartado segundo (cuadrantes de horarios, facturas...) dese traslado a S.S.^a para resolver lo procedente

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Morasa Rótulos, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6029 Despido objetivo individual 559/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 559/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Didier José Paul Thierry Philippart contra Total Centro de Formacion, SL, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28/10/2019 a las 09:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 28/10/2019 a las 09:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Total Centro de Formación, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6030 Procedimiento ordinario 422/2017.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 422/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sergio Pardo Rios contra Infraestructuras Terrestres, S.A., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Mapfre Seguros, S.A., Administración Concursal Intersa, Aproahc 21, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Señora doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a veintidós de enero de dos mil diecinueve.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social, con juicio suspendido, conforme a lo ordenado se señala nuevamente el acto del juicio para el día 28/10/19, a las 10:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 3 y el acto de conciliación a las 10:20 horas en la Sala de Vistas n.º 1.

El anterior escrito, con número de registro 39275, presentado por el abogado demandante Sr. Gálvez Manteca, interesando nuevo señalamiento y reiterando la solicitud de la práctica de la prueba documental solicitada en el escrito de demanda por falta de cumplimentación, incorpórese a los autos de su razón y de su contenido dése traslado a las partes.

Visto lo alegado por la parte actora en el referido escrito, y advertido que por un error de omisión no se cumplimentó por este Servicio lo acordado por S.S.^a en providencia de fecha 02/03/18, efectúense los requerimientos de documental, apartados 3, 4, 5, 6 y 7 recogidos en el Primer Otrosí Digo de la demanda, a través de la notificación de la presente resolución.

A tal efecto, requiérase a las empresas codemandadas Aproach 21, S.L., Infraestructuras Terrestres, S.A., y al Ayuntamiento de Murcia para que cumplimenten los citados requerimientos y aporten a los autos las documentales solicitadas por la parte actora en su escrito de demanda, apartados 5, 6 y 7, respectivamente, del Primer Otrosí Digo, en soporte preferiblemente informático, en el plazo máximo de diez días desde el presente requerimiento, con el apercibimiento de que caso de no aportarlas podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 L.J.S.).

Líbrense los oportunos Oficios a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo de la Región de Murcia, así como al Servicio de Prevención ajeno Mupresal, S.L., a fin de que remitan la documental interesada en los apartados 3 y 4 del Primer Otrosí Digo, que se remitirán por correo ordinario.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada Aproach 21, S.L., en la persona de su gerente y administrador don Ángel López Sánchez, a la vista de lo solicitado, conforme al artículo 90.3 LJS, sin perjuicio

de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 LJS), cítese en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Respecto a la prueba testifical, conforme a lo acordado en diligencia de ordenación de fecha 03/10/18, cítese a David Almela Gomar y a Fares Pisonero Sánchez, en calidad de testigos, expidiéndose las oportunas cédulas, que se remitirán por correo ordinario con acuse de recibo, sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.

Hágase saber a la parte proponente que los gastos que generen los testigos serán de su cuenta.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Proahc 21, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6031 Procedimiento ordinario 395/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 395/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Marcos Marín Hernández contra Newpack Envases y Embalajes, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/12/2019 a las 9.50 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia)- Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 5/12/2019 a las 10:00 horas, en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia)- Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requierase a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días aporte carta de despido en formato PDF con OCR que permita obtener un archivo en un formato de texto editable (Anexo IV5.6 RD 1065/15 de 27 de noviembre).

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Newpack Envases y Embalajes S.A.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

6032 Despido/ceses en general 401/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 401/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Lorenzo López Soler contra Samont Partners, S.L., Searide Catamarán, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/12/2019 a las 10.30 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 05/12/2019 a las 10:40, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítesele en legal forma con la notificación de la presente, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Samont Partners, S.L." y "Searide Catamarán, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6033 Procedimiento ordinario 685/2018.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 685/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Carlos Molina García, Román Fernández Santiago contra la empresa Toscano Mobil, S.L, Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/10/2019 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 30/10/2019 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, del interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al primer otrosí digo, documental, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo, documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Toscano Mobil, S.L en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6034 Despido/ceses en general 555/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004936

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 555/2019

Sobre despido

Demandante: Loreto Ortuño Gallego

Abogado: José Luis Galiano López

Demandados: Grupo Norte Recursos Humanos ETT, S.A., Accenture Outsourcing Services, S.A., Energuia Web, S.A., Bankia, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 555/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Loreto Ortuño Gallego contra la empresa Grupo Norte Recursos Humanos ETT, S.A., Accenture Outsourcing Services, S.A., Energuia Web, S.A., Bankia, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya partícula dispositiva se adjunta:

"Partículo dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/1/2020 a las 10.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/1/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la partícula demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la partícula demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al artículo 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de

juicio (artículo 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la partícula demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la partícula así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la partícula interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la partícula por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Testifical, cítese a los testigos propuestos, indicando a la partícula actora que los gastos que originen su comparecencia serán de su cargo.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo documental de la demanda, paso a dar cuenta a S..S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Norte Recursos Humanos ETT, S.A., Accenture Outsourcing Services, S.A., y Energuia Web, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6035 Procedimiento ordinario 569/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0005083

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 569/2019

Sobre ordinario

Demandante/s: El Hadi El Mehdi, Zidane Naji, Mohamed Achchoub, Mesrar Hamid, Zouhari Hicham, El Malkaoui Khalifa, El Hadi Hicham, El Hadi Hammadi

Abogado: Emilio Molina Carrasco.

Demandado/s: Lages Export SLU, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 569/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Hadi El Mehdi, Zidane Naji, Mohamed Achchoub, Mesrar Hamid, Zouhari Hicham, El Malkaoui Khalifa, El Hadi Hicham, El Hadi Hammadi contra la empresa Lages Export SLU, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/2019 a las 09.10 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/12/2019 a las 09:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Segundo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que

deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo, DOCUMENTAL, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lages Export SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6036 Despido objetivo individual 1/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 1/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Noelia Lopez Lopez contra la empresa Transfrutas S.A, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2019 a las 11:00 en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 8/10/2019 a las 11:10, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero digo del interrogatorio del legal representante de la empresa demandada cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero digo 2.º, documental requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transfrutas S.A, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6037 Despido objetivo individual 167/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 167/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen María Sevilla Cavas contra la empresa Desarrollos y Fundaciones, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/12/2019 a las 10:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 12/12/2019 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Desarrollos y Fundaciones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6038 Despido objetivo individual 339/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 339/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Jiménez López contra la empresa Tecnosorma Innovaciones y Desarrollo, SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/2/2020 a las 10:40 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/2/2020 a las 10:50, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí 1.º dice, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 1.º dice, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados(en el punto 1 y 3), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto a la prueba solicitada en el otrosí 1.º dice, B) documental 2. (relación de trabajadores que han prestado sus servicios para la empresa desde julio/2018 hasta actualidad) y respecto a c) MAS documental, dese cuenta a S.S.ª para que resuelva lo procedente

Al otrosí 2.º dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tecnosorma Innovaciones y Desarrollo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 28 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6039 Procedimiento ordinario 462/2019.

Doña María Del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 462/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Asunción Torres Ballester contra la empresa Huerta del Levante, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/2/2020 a las 10.10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/2/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí dice, documental requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí dice, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Huerta del Levante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6040 Procedimiento ordinario 594/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0009979

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 594/2018

Sobre ordinario

Demandante: Aránzazu Sánchez Moñino

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Fundación Araís, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 594/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aránzazu Sánchez Moñino contra Fundación Araís, y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/12/2019 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 2/12/2019 a las 11:25 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítese conforme al artículo 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (artículo 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el artículo 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al artículo 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Arais, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

6041 Procedimiento ordinario 453/2018.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2018 0008729

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 453/2018

Sobre ordinario

Demandante: Patricia Pérez Sanz

Graduado/a Social: Joan Josep Sánchez I Fuster

Demandado/s: La Maestra Alimentaria S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Mercantil Demandada

Abogado/a: Letrado de Fogasa, Alicia Rojo Martínez

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 453/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Patricia Pérez Sanz contra la empresa LA Maestra Alimentaria S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal Mercantil Demandada, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 20 de septiembre de 2019.

Recibidos los autos de la UPAD Social 7, con juicio suspendido al no haber comparecido el Letrado de la parte demandante por circunstancias ajenas a su voluntad según acredita, por lo que procede a señalar nuevamente el juicio para el día 10/05/2021 a las 11:20 horas que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº7 y el acto de conciliación a las 11:10 horas en la Sala de Vistas nº1, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Respecto al interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba se ale acto de juicio (art. 87 LJS), cítesele en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Sin que esto suponga la admisión de prueba por la Letrada de la Administración de Justicia, debiendo la parte proponerla y, en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio.

Para citar a la empresa demandada, publíquese Edicto en el BORM.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a La Maestra Alimentaria S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6042 Derecho conciliación vida personal, familiar y laboral 597/2019.

Equipo/usuario: AGO

NIG: 30030 44 4 2019 0005271

Modelo: N81291

PEF Dcho Concilia Vida Personal, Fam y Laboral 597/2019

Sobre Ordinario

Demandante: María Dolores Guerrero Aroca

Abogado: María Teresa Ponce Jiménez

Demandado: Securitas Seguridad España SA, EME Compañía de Seguridad Ingeniería y Mantenimiento SL

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dcho Concilia Vida Personal, Fam y Laboral 597/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Dolores Guerrero Aroca contra Securitas Seguridad España SA, EME Compañía de Seguridad Ingeniería y Mantenimiento SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/11/2019 a las 10:20 horas en Avda. Ronda Sur (Cd. Justicia)- Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/11/2019 a las 10.40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) – Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo 1.º, interrogatorio de las mercantiles demandadas, citeseles en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con

poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo 2.º, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 186.4 LJS).

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Securitas Seguridad España S.A y EME Compañía de Seguridad Ingeniería y Mantenimiento S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6043 Seguridad Social 411/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0003559

Modelo: N81291

SSS Seguridad Social 411/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Abdelaziz Ghouzali

Graduado Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61, Prieto Marín Antonio Prieto Marín Antonio

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, José Antonio López Sabater

El/la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 411/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Abdelaziz Ghouzali contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social n.º 61, Prieto Marín Antonio Prieto Marín Antonio, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS Y Mutua Fremap) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo – Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Antonio Prieto Marín en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de septiembre de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6044 Despido objetivo individual 374/2019.

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0003266

Modelo: N81291

DOI Despido Objetivo Individual 374/2019

Sobre despido

Demandante: María Mercedes López Urrea

Abogada: Clara Pérez García

Demandado/s: Visualcat Distribuciones Deportivas S.L.U, Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 374/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Mercedes López Urrea contra Visualcat Distribuciones Deportivas S.L.U, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/11/2020 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 13/11/2020 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con

apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados respecto a la parte actora en el primer otrosí digo B) de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Visualcat Distribuciones Deportivas S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6045 Procedimiento ordinario 80/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0000571

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 80/2019

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Doña Encarnación Gil Silvente

Abogada: Josefa Muñoz Zapata

Procurador: Antonio Iborra Carvajal

Demandados: Autoservicio González Sánchez, S.L.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 80/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Encarnación Gil Silvente contra Autoservicio González Sánchez, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/10/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 23/10/2020 a las 09:40 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo b) Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y Para que sirva de notificación en legal forma a, Autoservicio González Sánchez, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 25 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

6046 Procedimiento ordinario 227/2019.

Equipo/usuario: EML

NIG: 30030 44 4 2019 0001974

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 227/2019

Sobre ordinario

Demandante: José Andrés García Guirao

Abogado: José Maria Martínez López

Demandado/s: Son de Rey S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento ordinario n.º 227/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Andrés García Guirao contra la empresa SON DE REY SL y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2019.

El anterior escrito, con número 29539, presentado por el demandante D. José Andrés García Guirao, asistido del letrado Cristian De Alba López, formulando ampliación de la demanda contra el Fogasa, incorpórese a los autos de su razón y de su contenido dese traslado a la parte.

Con carácter previo a tener por personado al letrado Sr. de Alba López, requiérase al mismo a fin de que acredite la representación que dice ostentar y ello en el plazo de cuatro días.

Visto el contenido del escrito de ampliación, acuerdo tener por ampliada la demanda contra el FOGASA. Hágase entrega al mismo, contra el que se ha ampliado la demanda, de copia de ésta y del resto de documentos, advirtiendo a las partes de lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 de la LJS.

Dada la proximidad de la fecha del acto de juicio, señalado para el próximo día 03/10/19, habiéndose ampliado la demanda frente al FOGASA, no constando cumplimentado por el Juzgado de Paz de Aguilas el exhorto remitido en su día relativo a la citación de la mercantil demandada SON DE REY, SL, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio previstos para el próximo día 03/10/19 y se convoca a las partes nuevamente para su celebración el día

22/04/2020, a las 10:10 horas el acto de juicio, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 8 y a las 10 horas el acto de conciliación en la Sala de Vistas nº 1.

Habiendo alegado el demandante que la parte demandada se encuentra en situación de precurso, requiérase a la parte actora a fin de que comunique a este Servicio la situación de concurso de la misma y ello para ampliación de la demanda frente a la Administración concursal, evitando así una posible suspensión del nuevo señalamiento.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese la presente resolución a la mercantil demandada SON DE REY, SL, librándose para ello Exhorto al Juzgado de Paz de Aguilas, al que se adjuntará copia de la demanda y documental y del decreto de admisión.

Ad cautelam, líbrese el oportuno Edicto, que se publicará en el BORM.

Notifíquese la presente resolución al letrado Sr. De Alba López y ello a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación al acto de juicio señalado en legal forma a la empresa demandada Son de Rey SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6047 Ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, en sesión celebrada el 4 de octubre de 2019, acordó aprobar la ampliación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019, que incluye las siguientes plazas vacantes:

Personal Funcionario de Carrera

- Grupo/Subgrupo C/C1. Clasificación: Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales. Clase: Cabo de Policía Local. Número de Vacantes: Dos. Denominación: Cabo Policía Local. Turno: Promoción Interna.

Cieza, 4 de octubre de 2019.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6048 Convocatoria y bases de proceso de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de Cabo de Policía Local, por el sistema de promoción interna.

La Concejal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cieza, en resolución de fecha 4 de octubre de 2019, acordó convocar un proceso de selección para la provisión en propiedad como funcionarios de carrera, por el sistema de concurso-oposición, mediante Promoción Interna, de 2 plazas de Cabos de la Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C/Subgrupo C1, con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo/Subgrupo: C/C1 (artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público).

- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Categoría: Cabo (art. 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio).
- Denominación: Cabo de la Policía Local.
- Puestos de destino:
- Puestos de destino:
- Programa 1320A – Policía Local, 015 – PI – 2005
- Programa 1320A – Policía Local, 63-D15

El proceso de selección, se regirá por las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de octubre de 2019, que se remiten a las aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 12 de abril de 2016, publicadas en el BORM n.º 122/2016, de 27 de mayo (también podrán ser consultadas, en la página web <http://www.cieza.es>, en el apartado de Empleo Público), entendiéndose las referencias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, realizadas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cieza, a 4 de octubre de 2019. El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6049 Convocatoria y bases de proceso de selección para la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de Policía Local, por el sistema de concurso de méritos, por movilidad.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, en sesión de fecha 9 de septiembre de 2019, ha acordado convocar un proceso de selección para la provisión en propiedad de 2 plazas de Agente de Policía Local, por el sistema de concurso de méritos, por Movilidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Cieza, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2019, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo/subgrupo C/C1, nivel de complemento de destino: 18, complemento específico: 11.655 € anuales, con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo/subgrupo: C/C1 (art. 76 del TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera).

- Escala: Administración Especial. Básica (según art. 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio).

- Subescala: Servicios Especiales.

- Clase: Policía Local.

- Categoría: Agente (art. 19 Ley 4/1998)

- Denominación: Agente de Policía Local.

El proceso de selección, se regirá por las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de febrero de 2019, publicadas en el BORM n.º 52/2019, de 4 de marzo (también podrán ser consultadas, en la página web <http://www.cieza.es>, en el apartado de Empleo Público).

Cieza, 18 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6050 Convocatoria y bases de proceso de selección para la provisión de nueve plazas de Agente de Policía Local, por el sistema de oposición libre.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, en sesión de fecha 9 de septiembre de 2019, ha acordado convocar un proceso de selección para la provisión en propiedad de 9 plazas de Agente de Policía Local, por el sistema de oposición libre, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2019, dotadas con los emolumentos correspondientes al grupo/subgrupo C/C1, con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo/subgrupo: C/C1 (art. 76 del TR de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RD Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera).
- Escala: Administración Especial. Básica (según art. 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio).
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Policía Local.
- Categoría: Agente (art. 19 Ley 4/1998)

Denominación: Agente de Policía Local.

El proceso de selección, se regirá por las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, en sesión de fecha 31 de enero de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 52/2019, de 4 de marzo (también podrán ser consultadas, en la página web <http://www.cieza.es>, en el apartado de Empleo Público), con las modificaciones siguientes:

Bases

1.- En la base segunda, se modifican los requisitos contemplados en los n.º 3 y 5, que quedan redactados como sigue:

- 3) Tener una estatura mínima de 1,65 m. los hombres y 1,60 m. las mujeres.
- 5) Estar en posesión del permiso de conducir, clases A2 y B, o equivalentes.

1.- En la base séptima, se modifica el n.º 3 (Tercer ejercicio: Escrito), del apartado A) (Ejercicios de la Fases de Oposición), que queda redactado como sigue:

3.- Tercer ejercicio: Escrito.

Constará de dos apartados:

- Contestar a un test de 50 preguntas con respuestas alternativas sobre el temario contenido en el Anexo I, así como 20 preguntas relacionadas con el callejero a nivel práctico. Duración: 1 hora y 30 minutos.

Se calificará el test hasta 5 puntos, siendo necesario obtener la calificación mínima de 2,50 puntos. El sistema de puntuación penalizará las respuestas erróneas: por cada respuesta errónea, se restará 0,030 puntos, no penalizando las preguntas dejadas en blanco.

Las preguntas relacionadas con el callejero, se calificarán hasta 2 puntos.

· Redactar un tema, extraído al azar de entre los que figuran en el Anexo I de estas Bases (excluido el último tema correspondiente al Callejero Municipal), para cuya realización dispondrán los opositores de 1 hora y 30 minutos. Se calificará hasta 5 puntos, siendo necesario para superarlo la calificación mínima de 2,50 puntos.

3.- Se modifica el temario contenido en el Anexo I, que queda redactado de la siguiente manera:

Temario

La actualización de las materias comprendidas en el temario quedará referida al día de la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Grupo I: Derecho Constitucional y Derecho Administrativo General y Policial.

1. La Constitución española de 1978: Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales, su garantía y suspensión. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional.

2. El Poder Legislativo: las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las leyes. El Poder Judicial: su regulación constitucional. La organización judicial Española.

3. La Administración Pública en el Estado Español. Clases de Administraciones y principios de actuación de la Administración Pública.

4. La potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

5. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: El acto administrativo. El procedimiento administrativo: principios generales y fases.

6. Los recursos administrativos. Concepto, clases y régimen jurídico. El recurso contencioso administrativo.

7. Concepto y elementos del municipio: población, territorio y organización. El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

8. Deberes de los empleados públicos. Código de conducta. Deberes y derechos del Policía Local. La responsabilidad de la Policía Local. Régimen disciplinario de la Policía Local: tipificación de faltas, sanciones, prescripción. Procedimiento disciplinario.

9. Modelo policial español. Funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Policías Autonómicas y de las Policías Locales. La Policía Local y sus relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Comunidades Autónomas. Las Juntas Locales de Seguridad.

10. Ley Orgánica 4/2015, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. El binomio seguridad y libertad. Protección de autoridades y edificios públicos. La seguridad en las manifestaciones. Identificación de personas.

Grupo II: Derecho Penal, Derecho Procesal y Derecho Policial.

11. Consideraciones sobre el Derecho Penal y sus principios generales. Concepto de infracción penal: Delitos leves, menos graves y graves. Los elementos del delito. Formas y grados de ejecución.

12. Personas criminalmente responsables de los delitos. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes.

13. Las penas: concepto, fines, clases y efectos. Especial referencia a las penas privativas de libertad y formas sustitutivas.

14. El homicidio y sus formas. El aborto. Las lesiones. Delitos contra la libertad.

15. Torturas y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexual. Omisión del deber de socorro.

16. Allanamiento de morada, domicilio de personas jurídicas y establecimientos abiertos al público. La entrada y registro de locales. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

17. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de uso de vehículos, usurpación, defraudaciones y daños. La receptación y conductas afines.

18. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra el orden públicos atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos. Resistencia y desobediencia.

19. De los desórdenes públicos. Tenencia, tráfico y depósito de armas y explosivos. Delitos del terrorismo.

20. La conducción etílica: Concepto de Alchoholemia. Tasas de alchoholemia. Efectos. Obligación de someterse a la prueba. Etilómetro: descripción general. Delitos contra la seguridad vial.

21. La Ley de responsabilidad penal de los menores y su Reglamento de ejecución. Actuación policial con los menores.

22. La detención. Casos en que procede la detención. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de los detenidos. Los derechos del detenido. La asistencia letrada. El "Habeas Corpus". Medidas cautelares y reales.

23. El atestado. Concepto, naturaleza y valor procesal. Requisitos de fondo y forma. Actuaciones sumariales. Inspección ocular. Cuerpo del delito. Identificación del delincuente. Declaraciones de los procesados y de los testigos.

24. La Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: objeto de la Ley y principios rectores. Derechos de las mujeres víctimas de la violencia de género. Tutela institucional y penal.

25. Derechos y deberes de los extranjeros en España.

26. El uso de las armas de fuego por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Normativa vigente. Los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. La legítima defensa y el cumplimiento del deber. Causas que motivan la retirada del arma reglamentaria.

Grupo III: Normativa de Tráfico y Normativa Municipal.

27. Texto Refundido de La Ley del Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial. Atribuciones de los municipios. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

28. Procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Actuación de los Agentes como denunciantes. Competencia sancionadora. Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal.

29. El Reglamento General de Circulación: Su ámbito de aplicación en el municipio. Elementos que intervienen en la circulación. Intervención de los Agentes de la Policía Local en la circulación.

30. Permisos de conducir. Clases y validez.

31. Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública: administrativos, técnicos y de identificación.

32. Normativa sobre transporte de mercancías y viajeros. Señalización.

33. Aparcamientos: Clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitaciones de velocidad. Clases de alumbrado de vehículo. Señales del Agente de circulación.

34. Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los Agentes de la Autoridad en las dependencias municipales. La inmovilización, retirada y depósito de vehículos. Especial mención a vehículos abandonados.

35. La intervención de la Policía Local en la aplicación de las Ordenanzas Municipales, así como en los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

36. Ordenanza municipal para la protección animal: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Animales de compañía, Agresiones. Animales abandonados. Infracciones a esta Ordenanza. Animales potencialmente peligrosos.

Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas así como su consumo en espacios y vías públicas.

37. Ordenanza reguladora de locutorios públicos telefónicos. Ordenanza municipal de vados.

38. Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica: Disposiciones generales. Emisión y control de ruido de los vehículos de motor y ciclomotores. Establecimientos y locales de actividades recreativas y de ocio. Actividades industriales, comerciales y artesanales. Infracciones.

Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de vía pública con terrazas de establecimientos de restauración: Disposiciones generales, Aspectos generales de la licencia. Horario de funcionamiento de las terrazas. Montaje y retirada del mobiliario. Condiciones de funcionamiento. Infracciones.

39. Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Cieza I: Residuos domésticos y derechos y deberes de los ciudadanos. Horario. Infracciones.

Ordenanza municipal reguladora de la venta fuera del establecimiento comercial: Disposiciones generales. Requisitos del comerciante para el ejercicio de la venta ambulante. Concepto de venta ambulante y requisitos para la autorización de puestos, competencias del Ayuntamiento de Cieza. Características de las autorizaciones. Horario. Prohibiciones. Infracciones.

40. Callejero y edificios municipales, civiles y de administración y servicios del municipio de Cieza. Principales vías de comunicación.

Cieza, 18 de septiembre de 2019.—El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6051 Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno, de fecha 27 de septiembre de 2019, por el que se convocan subvenciones para el fomento de vehículos auto taxi adaptados para personas con discapacidad.

BDNS (Identif.): 475736

De conformidad con lo previsto en los arts. 17,3 y 20,8 a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>) y en la página web municipal (www.murcia.es).

Primero. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones serán personas físicas titulares de licencia de un vehículo auto taxi adaptado para personas con discapacidad, conocidos también como Euro taxis en el municipio de Murcia, vigente en el momento de la solicitud.

Segundo. Objeto.

Cofinanciar los mayores costes de explotación (desde 01/10/2018 hasta 30/09/2019) que los vehículos auto taxi adaptados para personas con discapacidad suponen en relación con taxis convencionales, en los términos y condiciones previstas en la presente normativa.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza Reguladora de la Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras. (BORM_108_12/05/2004).

Cuatro. Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria es de 205.000,00 euros financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 0 049 4411 47402.

El importe máximo concedido por solicitud será hasta 4.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el BORM hasta el 20 de octubre de 2019, fecha límite prevista para poder acreditar los gastos objeto de la subvención.

Sexto. Otros datos.

Los impresos de solicitud, que podrán obtenerse en las dependencias del Servicio de Transportes Municipal o en la página web www.murcia.es, junto con la documentación requerida, se presentarán por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015.

Murcia, 27 de septiembre de 2019.—La Concejal de Movilidad Sostenible y Juventud, Rebeca Pérez López (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 18 de junio de 2019).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

6052 Bases de la convocatoria para la selección de dos agentes de policía local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Se hace público que por Resolución de Alcaldía n.º: 1669/2019, de 23 de septiembre de 2019, se ha aprobado la convocatoria de dos plazas de Policía Local vacantes en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento que se regirá por las siguientes bases:

“Bases de la convocatoria para la selección de dos Agentes de Policía Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Primera.- Objeto y normativa aplicable.

1. Es objeto de las presentes Bases la regulación del procedimiento selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Oposición Libre (art. 26.1 Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia), de dos (2) plazas de Agentes de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de 2019 (BORM Núm. 218, de fecha 20 de septiembre de 2019), dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo/Subgrupo C/C1, y las complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal, con la clasificación y denominación siguiente:

– Grupo/Subgrupo: C/C1 (art. 76 R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con su Disposición Transitoria Tercera).

– Escala: Administración Especial. Escala Básica (art. 19.2 Ley 4/1998).

– Subescala: Servicios Especiales.

– Clase: Policía Local.

– Categoría: Agente (art. 19.2 Ley 4/1998).

– Denominación: Agente de Policía Local.

2. Asimismo, en caso de no cubrirse la plaza de Agente de Policía Local reservada para provisión mediante Movilidad, se sumará a las dos (2) convocadas por el sistema de Oposición Libre, objeto de este procedimiento de selección.

3. De igual forma, el número de plazas de esta convocatoria (2) podrá incrementarse con las contempladas en la Oferta de Empleo Público adicional que pudiera aprobarse con posterioridad, siempre que la misma se haya publicado en el BORM con anterioridad al comienzo del Primer Ejercicio de la Oposición. A tales efectos, se estará, en particular, a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, en relación con la Disposición Adicional Centésima Sexagésima Quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

4. Al procedimiento selectivo le será de aplicación la siguiente normativa:

- Normativa de Régimen General: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- Normativa Específica en materia de Policía Local: Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 34); Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policía Local de la Región de Murcia; Decreto Regional Nº 82, de 16 de octubre de 1990, por el que se establecen los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el Ingreso y Ascensos en los Cuerpos de la Policía Local.

Segunda.- Publicación de las bases y convocatoria.

1. Las presentes Bases reguladoras, y la convocatoria del procedimiento selectivo, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto del anuncio de las mismas se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se publicarán en la página Web municipal (www.puertolumbreras.es).

2. El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al Boletín Oficial de la Región de Murcia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página Web municipal (www.puertolumbreras.es).

Tercera.- Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.

1. Para tomar parte en el procedimiento selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación.
- c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente,

Título de Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de clase B y A2.

e) Alcanzar una estatura mínima de 1,65 m. para los hombres y 1,60 m. para las mujeres.

f) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las correspondientes funciones, de conformidad con lo dispuesto en el ANEXO I de estas Bases. La aptitud física para realizar las pruebas señaladas en la convocatoria deberá acreditarse mediante certificado médico.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

h) Carecer de antecedentes penales.

i) Comprometerse a portar armas y, en su caso, a utilizarlas, de conducir vehículos policiales y cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras al Servicio de Policía Local, mediante declaración jurada o promesa que deberá acompañarse a la instancia para participar en el procedimiento selectivo, conforme al modelo que se adjunta como ANEXO II de estas Bases.

2. Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la convocatoria y mantenerse durante el desarrollo de todo el procedimiento selectivo.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias, cuyo modelo se facilitará por el Excmo. Ayuntamiento, y en las que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su personal responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base Tercera de esta convocatoria, estarán publicadas en la página Web municipal www.puertolumbreras.es. (Portal de Transparencia/ Convocatoria procesos selectivos/modelo de instancia proceso selección Policías Locales oposición libre) y habrán de ser dirigidas a la Excmo. Sra. Alcaldesa- Presidenta y presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de forma telemática a través de la Sede Electrónica municipal, o mediante cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No será admitida ninguna instancia en la que no conste el registro de entrada de la misma, sea vía telemática o vía presencial.

2. Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración jurada a que se hace referencia en la Base Tercera, apartado 1, letra i) (ANEXO II).

c) Resguardo del ingreso, por importe de 18,00 €, en concepto de tasa por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la expedición de Documentos Administrativos, Tramitación de Expedientes y Derechos de Examen de este Ayuntamiento, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el procedimiento selectivo. Dicho importe habrá de ser abonado en la siguiente entidad financiera colaboradora del Ayuntamiento:

ENTIDAD BANCARIA	CÓDIGO CUENTA BANCARIA
BANKIA	ES2320383037686400000393

Quinta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución se indicarán, igualmente, los siguientes extremos:

a) Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos.

b) Lugar y fecha de comienzo del Primer Ejercicio de la Fase 1.ª de Oposición Libre.

c) Composición del Tribunal Calificador.

2. La precedente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y en la página Web municipal www.puertolumbreras.es, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos, en los términos previstos en el art. 68.1 de la Ley 39/2015.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y en la página Web municipal www.puertolumbreras.es.

Sexta.- Tribunal calificador.

1. El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

– Presidente: Un funcionario de carrera perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia.

– Vocales:

El Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Puerto Lumbreras.

Un funcionario de carrera perteneciente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dos funcionarios de carrera pertenecientes al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras o a cualquier otra Administración Local de la Región de Murcia, que habrán de formar parte del Cuerpo de la Policía Local.

– Secretario: El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue.

2. El Tribunal Calificador será nombrado mediante resolución que al efecto dicte la Alcaldía-Presidencia.

3. No podrá formar parte del Tribunal Calificador el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. Tampoco podrán formar parte del mismo los representantes sindicales, órganos unitarios de representación del personal o asociaciones que ejerzan funciones representativas de los empleados públicos.

4. La pertenencia de los respectivos miembros al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La composición del Tribunal Calificador se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y deberá ser predominantemente técnica, debiendo para ello poseer sus miembros titulación o especialización iguales o superiores a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

6. Por cada representación del Tribunal Calificador se nombrará un titular y un suplente.

El suplente del Jefe del Cuerpo de la Policía Local de Puerto Lumbreras habrá de ser funcionario de carrera, perteneciente al Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y estar incardinado en el Cuerpo de la Policía Local.

7. En cumplimiento del principio de paridad entre mujer y hombre en la composición de los Órganos de Selección, se procurará, siempre que sea posible, que el titular y el suplente de cada representación sean de distinto sexo.

8. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, entre quienes deberán estar presentes el Presidente y el Secretario.

9. El régimen jurídico aplicable al Tribunal Calificador se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás disposiciones vigentes que sean de aplicación.

10. Cuando el procedimiento selectivo, por dificultades técnicas o de otra índole, así lo aconsejare, el Tribunal Calificador podrá disponer del asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, con los cometidos que les fueren asignados, limitándose éstos a prestar su colaboración exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas. Dichos asesores tendrán voz, pero no voto.

11. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo, y los asesores especialistas de intervenir o colaborar en tal condición, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art. 23.2 de la Ley 40/2015, debiendo notificar la abstención a la autoridad convocante.

12. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador, y a los asesores especialistas, cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, siguiendo para ello el procedimiento establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015.

13. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal Calificador, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica vigente.

14. El Tribunal Calificador queda facultado para resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto expresamente en aquéllas, siempre que no se opongan a las mismas. En particular, podrá excluir del proceso selectivo a aquellos opositores que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

15. El Tribunal Calificador podrá requerir de los aspirantes, en cualquier momento del procedimiento selectivo, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del mismo del procedimiento selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Contra el acuerdo de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan en Derecho.

16. Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Corporación, que sólo podrá revisarlas por los procedimientos de revisión de oficio previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17. Contra las resoluciones y los actos de trámite cualificados del Tribunal Calificador únicamente cabrá interponer recurso de alzada, por los interesados, ante la Alcaldía-Presidencia.

18. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

Séptima.- Procedimiento selectivo.

A. Fases del procedimiento selectivo.

El procedimiento selectivo constará de las siguientes Fases:

1.^a Fase: Oposición Libre.

2.^a Fase: Reconocimiento Médico.

3.^a Fase: Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, impartido por el Centro de Formación competente de la Administración Regional.

B. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

1. Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos un mes desde la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2. El orden en que habrán de actuar los aspirantes, en aquellos Ejercicios que no puedan realizarse simultánea o conjuntamente, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra Q, de conformidad con la Resolución 15 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

3. Con una antelación de, al menos, quince días naturales, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en la página Web municipal www.puertolumbreras.es, la relación definitiva de aspirantes, la composición del Tribunal Calificador y el lugar, día y hora de comienzo del Primer Ejercicio de la Oposición.

4. Las restantes comunicaciones correspondientes al desarrollo del procedimiento selectivo se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y en la página Web municipal www.puertolumbreras.es.

5. Desde la total terminación de un Ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo cuya duración será de un mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6. Los aspirantes serán convocados en un llamamiento único, siendo excluidos los que no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal Calificador, antes de la finalización del Ejercicio en cuestión.

7. Siempre que las características de los Ejercicios lo permitan, el Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización de los mismos, siguiendo el siguiente procedimiento:

– No podrá constar ningún dato de identificación personal de los mismos en la parte inferior de la hoja normalizada de examen que les será entregada, y que habrá de ser corregida por el Tribunal Calificador.

– El Secretario del Tribunal separará la parte superior e inferior de las hojas de examen, que irán partidas por una línea de puntos, guardando aquéllas en sobre cerrado. En la cabecera o parte superior, donde constarán los datos del opositor, figurará un número, que será el mismo que irá impreso en la parte inferior de la hoja de examen, y que será el que permitirá la identificación del aspirante una vez corregido el Ejercicio.

C. Primera Fase: Oposición Libre.

Primer ejercicio: Cuestionario Tipo-Test

Consistirá en responder por escrito a un cuestionario de 50 preguntas de tipo test, con 4 respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta, durante un tiempo máximo de 60 minutos. Dichas preguntas versarán sobre la totalidad del programa o temario que figura en ANEXO IV a estas Bases.

El Ejercicio se calificará sobre 10 puntos para el total de las respuestas correctas (cada respuesta correcta puntuará 0,20 puntos), penalizándose las respuestas erróneas con $\frac{1}{4}$ del valor de cada respuesta acertada.

Las preguntas sin respuesta no penalizarán.

Segundo ejercicio: Pruebas de Aptitud Física

Constará de dos partes:

A) Tallado. Los aspirantes deberán acreditar una talla mínima de 1,65 m. los varones y 1,60 m las mujeres.

B) Pruebas físicas de capacidad. Consistirá en la realización de las pruebas detalladas en ANEXO III a estas Bases. Para su realización, los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo apropiado a cada una de las pruebas físicas a realizar.

El Ejercicio será dirigido por un Técnico Especialista, designado por el Tribunal Calificador, que actuará en calidad de asesor, debiendo realizarse las pruebas en su presencia. Durante el desarrollo de las pruebas, podrán realizarse por el Tribunal controles antidoping, para detectar la presencia de sustancias prohibidas conforme a las normas establecidas por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes, procediendo a la eliminación de los aspirantes que dieran positivo.

Tercer Ejercicio: Escrito-Práctico

Consistirá en resolver, por escrito, dos supuestos prácticos relacionados con los contenidos del programa o temario adjunto como ANEXO IV a estas Bases, formulados por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de su realización.

Se valorará la sistemática y capacidad de raciocinio en el planteamiento y formulación de soluciones, la facilidad de expresión escrita y la capacidad de síntesis de los aspirantes. La duración del Ejercicio será de 60 minutos.

Cuarto Ejercicio: Exposición oral

Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de una hora, cuatro temas elegidos por sorteo de entre los comprendidos en el programa o temario adjunto como ANEXO IV a estas Bases, uno por cada uno de los Grupos temáticos en los que se divide dicho temario. La celebración del Ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, así como la claridad y la fluidez en la exposición. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el Ejercicio.

Concluida la exposición de la totalidad de los temas, el Tribunal podrá dialogar con los aspirantes sobre materias objeto de los mismos y pedirles cualesquiera otras explicaciones complementarias. El diálogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.

Quinto Ejercicio: Pruebas de Aptitud Psicotécnica

Consistirá en la realización de las siguientes pruebas, dirigidas a determinar la aptitud psicológica de los aspirantes y su adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local:

- Pruebas aptitudinales.
- Pruebas de personalidad.
- Entrevista personal.

La duración del Ejercicio será determinada por el Tribunal.

El Tribunal deberá contar, para la realización de estas pruebas, con el asesoramiento de un titulado universitario en Psicología, que las preparará y evaluará, y que habrá de estar presente en la realización de las mismas. Su nombramiento será realizado por Resolución Alcaldía-Presidencia.

D. Calificación de los Ejercicios de la Oposición.

1. Todos los Ejercicios de la Fase de Oposición Libre serán obligatorios y eliminatorios.

Se calificarán de la siguiente forma:

- Los Ejercicios Primero, Tercero y Cuarto serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen como mínimo una calificación de 5 puntos.

- El Segundo Ejercicio, apartado A, será calificado como Apto o No Apto. Su apartado B será calificado con arreglo a la tabla de valoración (Baremo) reproducida en el ANEXO III a estas Bases.

- El Quinto Ejercicio será calificado como Apto o No Apto.

2. La calificación obtenida por cada uno/a de los aspirantes en los Ejercicios y pruebas (exceptuados los Ejercicios Primero y Segundo) será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas, de forma secreta y mediante papeleta, por los miembros del Tribunal Calificador, desechándose aquellas que excedan, en más o en menos, del 25% de la media, en cuyo caso se obtendrá una nueva y definitiva nota media.

3. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado cada uno de los Ejercicios se harán públicas una vez otorgadas, y siempre con anterioridad al comienzo del Ejercicio siguiente. Serán expuestas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y en la página Web municipal www.puertolumbreras.es.

4. La calificación definitiva de la Fase de Oposición Libre será la resultante de la suma aritmética de las puntuaciones obtenidas en los Ejercicios Primero, Segundo apartado B), Tercero y Cuarto, de acuerdo con los criterios antes señalados, de los aspirantes que asimismo hubieren superado con la calificación de Apto el Segundo Ejercicio apartado A y el Quinto Ejercicio.

5. Dicha calificación definitiva permitirá confeccionar una relación, debidamente ordenada, con los nombres de los aspirantes que hayan obtenido las mayores puntuaciones en la Fase de Oposición Libre (2 aspirantes que hubieren obtenido las dos mayores puntuaciones, sin perjuicio de que pudiera

incrementarse el número de los mismos, de sumarse la plaza de Agente de Policía Local reservada para provisión mediante Movilidad y/o otras plazas que pudieren contemplarse en la Oferta de Empleo Público adicional que pudiera aprobarse con posterioridad, en los precisos términos previstos en la Base Primera, apartados 2 y 3).

6. En caso de empate en la puntuación final por parte de dos o más aspirantes, la prelación se determinará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el Ejercicio Cuarto.

E. Segunda Fase: Reconocimiento Médico.

1. Terminada la calificación del Ejercicio Quinto, el Tribunal Calificador convocará a los aspirantes incluidos en la relación ordenada de aquellos que hubieren obtenido las mayores puntuaciones en la Fase de Oposición Libre, a la que se ha hecho anterior referencia en el apartado D, para la realización del Reconocimiento Médico (2.ª Fase del procedimiento selectivo).

2. El Reconocimiento Médico tendrá carácter eliminatorio, y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en ANEXO I de estas Bases.

3. En el supuesto de que algún aspirante resultara eliminado, el Tribunal convocará al siguiente aspirante, por orden de prelación, de los que hubieran superado las pruebas selectivas, para la realización del referido Reconocimiento Médico.

F. Presentación de documentación.

1. Terminado el Reconocimiento Médico, y superado por los aspirantes, el Tribunal Calificador hará pública la relación de opositores aprobados, por orden de puntuación, no pudiendo superar ésta el número de plazas convocadas (más las incrementadas, en su caso, conforme a lo previsto en la Base Primera, apartados 2 y 3), y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia para el nombramiento de los mismos como funcionarios en prácticas y realización del Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico a que hace referencia el apartado H.

2. Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación en el Tablón de Edictos y página Web municipal www.puertolumbreras.es de la relación de aprobados, los documentos, debidamente compulsados o validados electrónicamente, que a continuación se relacionan, acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Título de Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Título de Bachiller- LOGSE, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o documentación acreditativa de tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

c) Permisos de conducción, clases B y A2.

d) Certificación expedida por el Registro Central de carecer de antecedentes penales.

e) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleos o cargos públicos por resolución judicial.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener el anterior nombramiento, debiendo presentar certificación de la Entidad u Organismo al que estuvieran adscritos, en la que conste su condición y demás circunstancias de su expediente personal.

4. Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados, los aspirantes propuestos no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, perderán el derecho al nombramiento como funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

5. Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, si no llegaran a ser nombrados los aspirantes seleccionados por fallecimiento, por renuncia de los mismos o por no reunir los requisitos exigidos, o si no llegaran a tomar posesión, la Junta de Gobierno Local podrá requerir del Tribunal Calificador relación complementaria de los aspirantes que siguieren, por orden de puntuación final en la Oposición Libre, a los propuestos.

G. Nombramiento como funcionarios en prácticas.

1. Una vez aportada por los opositores la documentación exigida, se dictará por la Alcaldía-Presidentencia resolución efectuando el nombramiento como funcionarios en prácticas, Agentes de Policía Local, de los aspirantes aprobados y seleccionados que hayan acreditado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Los aspirantes deberán tomar posesión como funcionarios en prácticas, y prestar el juramento o promesa legalmente establecido, en el plazo máximo de treinta días a contar a partir de la fecha de notificación del nombramiento.

3. Los funcionarios en prácticas percibirán las retribuciones inherentes a tal condición, no formando parte del proceso selectivo dichas prácticas realizadas en el municipio. Dichos funcionarios no podrán llevar armas, ni actuar solos, debiendo ir acompañados de un Agente, que actuará como monitor o tutor, a quien corresponderá el ejercicio de las funciones de autoridad, actuando el funcionario en prácticas como mero Ayudante o Auxiliar.

4. El periodo de prácticas se prolongará hasta que los funcionarios hayan superado, por una sola vez, la 3.ª Fase del procedimiento selectivo, de Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico.

H. Tercera Fase: Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico.

1. Los aspirantes nombrados como funcionarios en prácticas deberán realizar y superar la 3.ª Fase del procedimiento selectivo, consistente en un Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, conforme a lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 4/1998, de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia, organizado por el Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional.

2. Dicho Curso Selectivo constará de dos fases:

a) Fase Teórica. Se impartirán las enseñanzas que se mencionan en el ANEXO V de estas Bases.

b) Fase Práctica. Tendrá como propósito que el aspirante experimente en el propio

Cuerpo de Policía situaciones propias de las funciones policiales. Se organizará de forma rotativa, pasando de lo más simple a lo más complejo, realizando funciones tales como: regulación del tráfico, vigilancia ciudadana, protección de edificios y personas, servicios de inspección e intervenciones, etc. Estas actividades contarán con la supervisión y tutoría de miembros del Cuerpo de Policía Local.

3. Durante la realización del Curso Selectivo los aspirantes ostentarán, así mismo, la condición de funcionarios en prácticas, con los derechos económicos inherentes a la misma.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización de las prácticas conllevará la disminución proporcional de dichos derechos económicos.

4. Cuando durante el desarrollo del Curso Selectivo se detectase que algún opositor, ya funcionario en prácticas, observara una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Coordinador del Curso o se realizaran conductas contrarias al régimen académico o faltas tipificadas en el régimen disciplinario, u otras que puedan desmerecer el buen nombre de la institución policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del Claustro de Profesores, se dará cuenta de tal situación por dicho Coordinador al Tribunal Calificador, el cual, oídos los interesados, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el Curso.

Octava.- Relación de seleccionados y nombramiento.

1. El nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes propuestos únicamente podrá efectuarse a favor de éstos una vez superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, debiendo ser declarados "Aptos", una vez finalizado el mismo, en la relación que remitirá al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras el órgano directivo o Centro de Formación correspondiente de la Administración Regional donde se haya desarrollado.

2. Los aspirantes que no superaren el Curso Selectivo perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada que habrá de ser aprobada por Resolución Alcaldía-Presidentencia.

3. Finalizado el periodo de prácticas, la Sra. Alcaldesa-Presidenta procederá al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que hayan superado con aprovechamiento el Curso Selectivo de Formación Teórico-Práctico, los cuales deberán tomar posesión del cargo en el plazo máximo de diez días a contar del siguiente al que se les notifique el nombramiento.

Novena.- Incidencias.

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Décima.- Recursos.

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁ PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL

1.- Talla.

Estatura mínima: 1'65 metros los hombres; 1'60 metros las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.- Exclusiones definitivas.

4.1.- Ojos y visión:

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- Queratotomía radial.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hermianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.- Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.- Otras exclusiones:

4.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg. en presión sistólica y los 90 mm/Hg. en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.



4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.



ANEXO II

D. _____, con DNI
núm. _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su
participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente de Policía en el Cuerpo
de Policía Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras que se compromete, en caso de
ser nombrado Policía, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla,
según normativa vigente, a conducir vehículos policiales, así como a usar cuantos
medios técnicos destine el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras al Servicio de Policía
Local.

En _____, a ____ de _____ de _____.



ANEXO III

SOLICITUD

D./D^a....., con domicilio a efecto de notificaciones en, de, provincia de, C. Postal con teléfono númeroy DNI número, e-mail.....

EXPONE:

PRIMERO.- Que, enterado de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la selección de dos plazas de AGENTE POLICIA LOCAL, FUNCIONARIO CARRERA, y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación, en original o copias debidamente compulsadas:

- DNI.
- Titulación exigida en las bases (con homologación en su caso por las autoridades educativas españolas).
- Declaración jurada con arreglo al modelo previsto en el Anexo II.
- Documento acreditativo del pago de la tasa o justificante de su improcedencia.

SEGUNDO.- Que, reuniendo todos los requisitos exigidos, acepta íntegramente las citadas Bases por las que se registrá la convocatoria, y en consecuencia,

SOLICITA:

Ser admitido a la realización de las pruebas convocadas para la selección de dos plazas de Agente Policía Local, funcionario de carrera correspondiente a la O.E.P. extraordinaria del año 2019.

En, a.....de.....de 2019

Fdo.:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

ANEXO IV

PRUEBAS FÍSICAS PARA EL ACCESO A AGENTE DE POLICÍA LOCAL (a realizar por el orden que se relaciona).

1ª.- Salto de longitud desde la posición de parado y pies juntos.

1.1. Objetivos: Medir y valorar la fuerza y potencia del tren inferior.

1.2. Disposición: El aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea marcada en el suelo. Se dispondrá erguido delante de la línea, sin pisarla. Los pies no se podrán separar más de 10 centímetros.

1.3. Ejecución: Desde la posición inicial, con los pies paralelos y ligeramente separados, deberá dar un salto hacia delante, con el fin de alcanzar la mayor distancia posible respecto a la línea marcada en el suelo. En el impulso previo al salto es decir, en la flexión de piernas y brazos atrás, se permitirá una ligera elevación de talones. El impulso exigirá el esfuerzo simultáneo de ambas piernas. Al caer, deberá mantener los pies en el lugar en el que realice el primer contacto y sin perder el equilibrio. Se permite el apoyo de una sola mano por delante de los pies para evitar el desequilibrio siempre y cuando no se muevan los pies tras el apoyo.

1.4. Medición: Se medirá la distancia entre el lado de la línea más alejada y el soporte del cuerpo que se halle más cerca.

1.5. Intentos: Se podrán realizar dos intentos, pero sólo se registrará la distancia conseguida en el mejor de ambos. En caso de que los dos intentos sean nulos, se tendrá opción a un tercer y definitivo intento, no consecutivo.

1.6. Invalidaciones:

- Es nulo el salto en el que se empleen pasos previos para tomar impulso.
- Es nulo el salto, en el que una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- Es nulo el salto en el que el aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- Es nulo el salto en el que el aspirante no realice el primer apoyo en la caída con los dos pies a la vez.
- Es nulo el salto en el que el aspirante mueva los pies después de la caída.
- Es nulo el salto en el que el aspirante tras la caída apoye las dos manos en el suelo.

2ª.- Flexión de brazos en barra horizontal (dominadas) - Hombres.

2.1. Objetivos: Conocer y medir la fuerza resistente de la musculatura flexora de los brazos, dorsales y hombros.

2.2. Disposición: El aspirante se colocará bajo una barra horizontal, para a continuación suspenderse de ella con el cuerpo extendido, palmas al frente y total extensión de brazos. La distancia de agarre de manos debe coincidir aproximadamente con la anchura de hombros.

Podrá utilizar una base para poder llegar a dicha barra sin salto previo, siendo posteriormente apartada para no interferir en el desarrollo de la prueba. Antes de darse el orden de inicio, el aspirante deberá estar sin balanceo alguno. Si el aspirante toca el suelo suspendido desde la barra, deberá flexionar rodillas para evitar cualquier contacto.

2.3. Ejecución: Se flexionarán los brazos para ascender el cuerpo y asomar (rebasar) la barbilla (mentón) por encima de la barra horizontal, volviendo a extender los brazos para adoptar la posición inicial. No se permitirá ningún balanceo del cuerpo ni flexión de cadera o movimiento compensatorio de las piernas.

2.4. Medición: Consiste en realizar el mayor número de flexiones desde que el aspirante se suspende y hasta que vuelve a tocar el suelo. Se considera flexión completa, cuando después de subir el cuerpo correctamente, se vuelve a la posición inicial con brazos extendidos.

2.5. Intentos: Sólo se permitirá un intento.

2.6. Invalidaciones: El Tribunal podrá invalidar y por tanto no contar dicha repetición en los siguientes casos:

- Cuando la barbilla no rebase la barra.
- Cuando se produzcan balanceos o movimientos compensatorios.

El Tribunal podrá dar por finalizada la prueba cuando el aspirante se apoye en el suelo.

2ª.- Suspensión de brazos en barra horizontal - Mujeres.

2.1. Objetivos: Conocer y medir la fuerza resistente de la musculatura de los brazos, dorsales y hombros.

2.2. Disposición: Desde la posición de suspensión con palmas hacia atrás, brazos flexionados, barbilla por encima de la barra y piernas completamente extendidas sin tocar el suelo.

2.3. Ejecución: El ejercicio consiste en quedar, el mayor tiempo posible, en la posición que se describe: desde la posición de suspensión con palmas hacia atrás, brazos flexionados, barbilla por encima de la barra y piernas completamente extendidas y sin tocar el suelo, la opositora deberá mantenerse el mayor tiempo posible. Se da por finalizado el ejercicio en el momento que la barbilla se situó por debajo de la barra o se tenga contacto con ella.

2.4. Medición: Se medirá el tiempo que se mantenga en la posición descrita anteriormente, con arreglo a la tabla de baremación.

2.5. Intentos: Un solo intento.

2.6. Invalidaciones: El ejercicio se da por finalizado:

- Cuando la barbilla se situó por debajo de la barra.
- Cuando la barbilla entre en contacto con la barra.
- Cuando se apoyen las piernas en el suelo.

3ª.- Carrera de velocidad sobre 50 metros.

3.1. Objetivos: Medir y valorar la velocidad de traslación corporal (desplazamiento) y de reacción.

3.2. Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado (calle) y desde parado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida. El pie adelantado estará por detrás de la línea de salida.

3.3. Ejecución: La propia de una carrera de velocidad (un corredor por cada calle). Al oír la señal de inicio de la prueba se pondrá en marcha el cronómetro y el aspirante ha de recorrer una distancia de 50 metros en el menor tiempo posible. El protocolo de la salida será: A sus puestos; preparados; y pitido de inicio.

3.4. Medición: Será con cronometraje manual. Al superar la línea de llegada con el pecho se parará el cronómetro y se registrará el tiempo conseguido.

3.5. Intentos: Sólo se permitirá un intento. En caso de caída fortuita, el tribunal podrá establecer, previa deliberación, un segundo intento.

3.6. Invalidaciones:

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas
- Por obstaculizar o molestar de cualquier forma a otro corredor cruzándose delante de él, pudiendo repetir la prueba el corredor perjudicado.
- Por salirse de la calle asignada, a excepción de cuando sea por causa ajena a su voluntad y no obtenga una ventaja material.
- Por pisar la línea de salida antes de empezar la prueba.

4ª.- Carrera de resistencia sobre 1.000 metros.

4.1. Objetivos: Medir y valorar la resistencia anaeróbica.

4.2. Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida y desde parado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin tacos de salida. El pie adelantado estará por detrás de la línea curva de salida.

4.3. Ejecución: La propia de éste tipo de carreras, corriendo en grupo desde la salida por calle libre. El protocolo de la salida será: A sus puestos; preparados; y pitido de inicio.

4.4. Medición: Será con cronometraje manual.

4.5. Intentos: Sólo se permitirá un intento.

4.6. Invalidaciones:

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
Por obstaculizar o perjudicar el avance o empujar intencionadamente a otro/s corredores/ as.
- Por abandonar voluntariamente la pista durante la carrera, no permitiéndose el continuar en la prueba.

5ª.- Carrera de Natación sobre 50 metros.

5.1. Objetivos: Medir y valorar la resistencia anaeróbica y el dominio del medio acuático.

5.2. Disposición: El aspirante podrá colocarse para la salida, sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior del vaso, teniendo en éste caso, contacto con la pared de la piscina. Un nadador por cada calle.

5.3. Ejecución: Dada la salida, los aspirantes – bien por zambullida o por impulsión sobre la pared – iniciarán la prueba empleando cualquier estilo para su progresión. El protocolo de la salida será: A sus puestos; preparados; y pitido de inicio.

5.4. Medición: Será con cronometraje manual.

5.5. Intentos: Sólo se permitirá un intento.

5.6. Invalidaciones:

- Cuando realice un mismo aspirante dos salidas falsas.
- Cuando el aspirante tome impulso en el fondo, pared lateral o corcheras del vaso.
- Cuando el aspirante realice más de 10 metros por largo en inmersión.
- Cuando se finalice la prueba en calle distinta a la asignada, u obstaculice el nado de otros.
- Cuando se utilicen medios auxiliares, que no sean gafas y gorro de baño.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS (Baremo).**1. Salto de longitud a pies juntos (sin carrera)**

CALIFICACIÓN	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	Menos de 2'00 m.	Menos de 1'80 m.
APTO = 5 PUNTOS	2'01 - 2'10 m	1'81 - 1'85 m.
6 PUNTOS	2'11 - 2'20 m	1'86 - 1'90 m.
7 PUNTOS	2'21 - 2'30 m.	1'91 - 1'95 m.
8 PUNTOS	2'31 - 2'40 m.	1'96 - 2'00 m.
9 PUNTOS	2'41 - 2'50 m.	2'01 - 2'05 m.
10 PUNTOS	2'50 o más m	2'05 o más m.

2. Flexiones de brazos en barra horizontal (dominadas)

CALIFICACIÓN	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	6	3
APTO = 5 PUNTOS	7	4
6 PUNTOS	8	5
7 PUNTOS	9	6
8 PUNTOS	10	7
9 PUNTOS	11	8
10 PUNTOS	12 o más.	9 o más.

3. Carrera de 50 metros (velocidad)

CALIFICACIÓN	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	7" 6 déc ó más	8" 6 déc o más
APTO = 5 PUNTOS	7" 5	8" 5
6 PUNTOS	7" 4	8" 4
7 PUNTOS	7" 2	8" 3
8 PUNTOS	7" 1	8" 2
9 PUNTOS	7" 0	8" 1
10 PUNTOS	Menos de 7" 0	Menos de 8" 1

4. Carrera de resistencia, 1.000 metros

CALIFICACIÓN	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	3' 51'' ó más	4' 30'' ó más
APTO = 5 PUNTOS	3' 46'' - 3' 50''	4' 25'' - 4' 29''
6 PUNTOS	3' 41'' - 3' 45''	4' 20'' - 4' 24''
7 PUNTOS	3' 36'' - 3' 40''	4' 15'' - 4' 19''
8 PUNTOS	3' 31'' - 3' 35''	4' 10'' - 4' 14''
9 PUNTOS	3' 26'' - 3' 30''	4' 05'' - 4' 09''
10 PUNTOS	3' 25'' ó menos	4' 04'' ó menos

5. Natación, 50 metros.

CALIFICACIÓN	HOMBRES	MUJERES
NO APTO	52'' o más	60'' o mas
APTO = 5 PUNTOS	50''	57''
6 PUNTOS	49''	56''
7 PUNTOS	48''	55''
8 PUNTOS	47''	54''
9 PUNTOS	46''	53''
10 PUNTOS	45'' o menos	52'' o menos

ANEXO V
PROGRAMA O TEMARIO PARA EL ACCESO A AGENTE DE POLICIAL LOCAL

GRUPO I: DERECHO CONSTITUCIONAL. DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL Y LOCAL.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Derechos y deberes de los españoles contenidos en la Constitución. Garantías y suspensión de los mismos.

Tema 2. Organización política del Estado Español. La Corona. Las Cortes Generales, composición y funciones. El Gobierno. El Poder Judicial. La Unión Europea. Su organización institucional.

Tema 3. La Organización territorial del Estado. Administración Central. Administración Autonómica. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Estatuto de Autonomía y Organización institucional.

Tema 4. La Administración Local. Principios constitucionales. La Provincia. El Municipio. La isla. Otros entes locales.

Tema 5. El Municipio. Concepto y elementos del municipio: población, territorio y organización.

Tema 6. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Funcionarios. Personal Laboral. Derechos y deberes. Sindicación. Seguridad Social y derechos pasivos.

Tema 7. Fuentes del derecho. El principio de legalidad. La jerarquía normativa.

Tema 8. El Reglamento. Fundamento, concepto y clases. Límites de la potestad reglamentaria. Especial consideración de la potestad reglamentaria municipal: ordenanzas y bandos. Otras fuentes del Derecho Administrativo.

Tema 9. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos. El procedimiento administrativo. Actos y acuerdos de los entes locales. Procedimiento administrativo local. Notificaciones.

Tema 10. Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

GRUPO II: TRÁFICO. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS. TRANSPORTES.

Tema 11. Texto Refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Competencias de los municipios.

Tema 12. El Reglamento General de Circulación. Su aplicación por la Policía Local.

Tema 13. El Reglamento General de Conductores. Su aplicación por la Policía Local.

Tema 14. El Reglamento General de Vehículos. Su aplicación por la Policía Local.

Tema 15. El Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Su aplicación por la Policía Local.

Tema 16. Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. Estudio de los preceptos contenidos en la normativa sobre seguridad vial y en el Código Penal.

Tema 17. La retirada de vehículos de la vía pública. Vehículos abandonados.

Tema 18. Transporte de viajeros y mercancías: estudio de los principales preceptos contenidos en la normativa sobre seguridad vial y en la legislación de transportes.

Tema 19. El transporte de mercancías peligrosas. Concepto y reglamentación especial.

Tema 20. Estudio de las peculiaridades de la circulación urbana en la normativa sobre seguridad vial. Problemática del tráfico en el municipio de Puerto Lumbreras.

III: DERECHO ADMINISTRATIVO POLICIAL. DERECHO PROCESAL.

Tema 21. La Policía. Concepto y funciones. Ética policial. Normativa Internacional sobre Deontología Policial. La Policía comunitaria: la policía de barrio. La prevención policial.

Tema 22. Policía y sociedad. La imagen de la Policía Local. Atención y relaciones con el ciudadano.

Tema 23. Modelo policial español. Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Especial referencia a la Policía Local.

Tema 24. Ley de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia. Normativa de desarrollo.

Tema 25. La Policía Judicial. Concepto. Funciones. Normativa reguladora. La entrada y registro en locales cerrados.

Tema 26. La detención. Casos en que procede. Requisitos. Supuestos especiales. Tratamiento de los detenidos. Los derechos del detenido. La asistencia letrada. Puesta a disposición judicial de los detenidos."Habeas Corpus".

Tema 27. El atestado. Concepto, naturaleza y valor procesal. Requisitos de fondo y forma. Actuaciones sumariales. Inspección ocular. Cuerpo del delito. Identificación del delincuente. Declaraciones de los procesados y de los testigos.

Tema 28. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana. Actividades de la Policía Local en materia de seguridad ciudadana.

Tema 29. La violencia de género. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. Tutela institucional. Tutela penal. Medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas.

Tema 30. Ley sobre Derechos y Deberes de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Tema 31. La Protección Civil en España. Normativa reguladora.

Tema 32. La Policía Local como cuerpo jerarquizado. Régimen disciplinario del Cuerpo de la Policía Local. Las faltas disciplinarias.

GRUPO IV: DERECHO PENAL. NORMATIVA MUNICIPAL.

Tema 33. Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores y su Reglamento de Ejecución.

Tema 34. Consideraciones sobre el Derecho Penal y sus principios generales. Delitos leves, menos graves y graves: concepto y diferencias. Los elementos del delito. Formas y grados de ejecución del delito.

Tema 35. Personas responsables. Responsabilidad criminal y responsabilidad civil. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes.

Tema 36. Delitos contra la vida e integridad corporal. Títulos I al VII Bis del Libro II del Código Penal. La violencia de género y doméstica.

Tema 37. Delitos contra la libertad sexual. Omisión del deber de socorro. Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor. Delitos contra las relaciones familiares.

Tema 38. Delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Delitos contra los derechos de los trabajadores.



Tema 39. Delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

Tema 40. Delitos contra la seguridad colectiva. De las falsedades.

Tema 41. Delitos contra la Administración Pública. Delitos contra la Administración de Justicia. Delitos contra la Constitución.

Tema 42. Delitos contra el orden público.

Tema 43. Normativa Municipal I: Ordenanza Municipal sobre Venta, Suministro y Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacios y Vías Públicas. BORM nº 65 de fecha 17 de marzo de 2008.

Tema 44. Normativa Municipal II: Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales. BORM nº 97 de fecha 29 de abril de 2003.

Tema 45. Normativa Municipal III: Ordenanza Municipal Reguladora de la expedición de tarjetas, transporte y uso de armas de la 4º categoría y uso de armas lúdico-deportivas ,BORM Nº 298 de fecha 28 de diciembre de 2015.

Tema 46. Normativa Municipal IV: Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, BORM Nº 298 de fecha 28 de diciembre de 2015.

ANEXO VI

ENSEÑANZAS QUE SE HAN DE IMPARTIR EN LA PRIMERA FASE DEL CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO.

- Intervención Policial.
- Educación Física, Defensa Personal y Conducción Policial.
- Armamento y tiro.
- Derecho Penal (parte especial).
- Derecho Administrativo.
- Criminología.
- Sociología y relaciones humanas.
- Toxicología.
- Normativa de tráfico y seguridad vial.
- Ordenanzas Municipales.
- Protección Civil.
- Salvamento y Socorrismo.
- Atestados e informes.
- Material técnico especial y transmisiones.

Cada una de estas materias podrá ser desarrollada con prácticas sobre los conocimientos adquiridos.

Puerto Lumbreras, 23 de septiembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Ángeles Túnez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

6053 Bases de convocatoria para la cobertura mediante concurso de méritos, sistema de movilidad, de una plaza Agente Policía Local en el municipio de Puerto Lumbreras.

Se hace público que por Resolución de Alcaldía N.º: 1.668/2019, de 23 de septiembre de 2019, se ha convocado una plaza de Agente de Policía Local, mediante movilidad, vacante en la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, que se regirá con arreglo a las siguientes Bases:

“Bases de convocatoria para la cobertura mediante concurso de méritos, sistema de movilidad, de una plaza Agente Policía Local en el municipio de Puerto Lumbreras.

Primera.- Objeto de la convocatoria

Es objeto de las presentes Bases Específicas, la provisión en propiedad mediante movilidad y concurso de méritos, entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Región, de una (1) plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla de personal funcionario, e incluida en la Oferta de Empleo Público extraordinaria del presente ejercicio 2019, publicada en el BORM N.º 218 de fecha 20 de septiembre de 2019. La plaza convocada, tiene las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, subgrupo C1 (según art. 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público) y las complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal, con la clasificación y denominación siguiente:

Denominación: Agente Policía Local.

Grupo/Subgrupo: C1.

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Categoría: Agente (Artículo 19 de la Ley 4/1998, de 22 de julio).

Número: Una (1).

Sistema de acceso: Movilidad.

En el caso de no resultar cubierta, la plaza reservada para provisión mediante el sistema de movilidad, se acumulará a las convocadas por el sistema de acceso libre.

Al procedimiento selectivo le será de aplicación la siguiente normativa:

– Normativa de Régimen General: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el

Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

- Normativa Específica en materia de Policía Local: Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 34); Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policía Local de la Región de Murcia; Decreto Regional Nº 82, de 16 de octubre de 1990, por el que se establecen los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el Ingreso y Ascensos en los Cuerpos de la Policía Local.

Segunda.- Publicación de las bases y convocatoria

1. Las presentes Bases reguladoras, y la convocatoria del procedimiento selectivo, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y un extracto del anuncio de las mismas se publicará en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo se publicarán en la página web municipal (www.puertolumbreras.es).

2. El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al Boletín Oficial de la Región de Murcia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y página web municipal (www.puertolumbreras.es).

Tercera.- Participación en la convocatoria

Requisitos de los Aspirantes.

Para tomar parte en el concurso de méritos los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario de carrera y pertenecer a la categoría de Agente de Policía Local con una antigüedad mínima de cuatro años, en cualquiera de los municipios de la Región de Murcia.

b) Estar en posesión del título de Bachiller o Técnico, Bachiller Superior, Bachillerato Unificado Polivalente, Bachiller-LOGSE, Formación Profesional de 2.º grado o equivalente o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del permiso de conducción de la clase A y B.

d) No haber cumplido los 45 años de edad.

e) No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.

f) No hallarse inhabilitado o suspenso en virtud de sentencia o resolución administrativa firme.

g) No hallarse en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar en tanto no haya transcurrido el plazo de dos años desde el pase a la misma.

h) Llevar más de dos años en el último destino obtenido por concurso.

i) No hallarse en situación de expectativa de destino o en la situación de excedencia forzosa.

k) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigidas para el desempeño de las funciones.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Cuarta.- Instancias

1. Las instancias, cuyo modelo se facilitará por el Excmo. Ayuntamiento, y en las que los/las aspirantes deberán declarar, bajo su personal responsabilidad, que reúnen todos los requisitos exigidos en la Base Tercera de esta convocatoria, estarán publicadas en la página web municipal www.puertolumbreras.es. (Portal de Transparencia/ Convocatoria procesos selectivos/modelo de instancia proceso selección Policías Locales sistema movilidad) y habrán de ser dirigidas a la Excmo. Sra. Alcaldesa- Presidenta y presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de forma telemática a través de la Sede Electrónica municipal, o mediante cualquiera de las formas contempladas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. No será admitida ninguna instancia en la que no conste el registro de entrada de la misma, sea vía telemática o vía presencial.

2. Las instancias irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI

b) Declaración jurada (Anexo II).

c) Resguardo del ingreso, por importe de 18,00 €, en concepto de tasa por derechos de examen, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la expedición de Documentos Administrativos, Tramitación de Expedientes y Derechos de Examen de este Ayuntamiento, siendo devuelta esta cantidad únicamente en el supuesto de no ser admitido el aspirante por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en el procedimiento selectivo. Dicho importe habrá de ser abonado en la siguiente entidad financiera colaboradora del Ayuntamiento:

ENTIDAD BANCARIA	CÓDIGO CUENTA BANCARIA
BANKIA	ES2320383037686400000393

d) Fotocopia compulsada de los carnés de conducir.

e) Fotocopia compulsada de la titulación exigida.

f) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el aspirante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

g) Curriculum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.

h) Acreditación fehaciente de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado f).

Quinta.- Admisión de aspirantes

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región, con una antelación de, al menos quince días, con indicación de los siguientes extremos:

- a) Relación de aspirantes excluidos y causa de su exclusión, en su caso.
- b) Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación que se concede a los excluidos.
- c) Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.
- d) Lugar y fecha de comienzo de las pruebas de Aptitud Psicotécnica.
- e) Composición del Tribunal de Valoración.

2. La precedente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y en la página web municipal www.puertolumbreras.es, concediéndose a los interesados un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores o defectos, en los términos previstos en el art. 68.1 de la Ley 39/2015.

3. De no existir reclamaciones, la mencionada resolución se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

4. Los sucesivos actos relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras y en la página web municipal www.puertolumbreras.es.

Sexta.- Tribunal de valoración.

Los miembros del tribunal serán nombrados mediante Resolución de Alcaldía.

a) Presidente/a: Un funcionario/a de carrera designado por la Alcaldía-Presidencia.

b) Secretario/a-vocal: La Secretaria de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue (con derecho a voto).

c) Vocales:

- Un/a funcionario/a de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.

- El Jefe del Cuerpo de Policía Local de Puerto Lumbreras o miembro del Cuerpo que le sustituya o, en su caso, un Policía Local de otro Municipio, perteneciente a igual o superior categoría.

- Un Policía Local que pertenezca a igual o superior categoría a la de las plazas convocadas.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener un nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza a cubrir, debiendo respetarse, en lo posible, el principio de especialización.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del órgano de selección, se fijan las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio, de conformidad con la resolución de

la Secretaría de Estado por la que se revise el importe de las indemnizaciones establecidas en el mismo para el año natural en el que tenga lugar el proceso selectivo.

El Tribunal podrá nombrar asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas.

Séptima.- Proceso selectivo

1.- Comienzo y desarrollo del proceso selectivo.

Las pruebas de Aptitud Psicotécnica, se realizarán una vez transcurridos, al menos quince días desde la publicación de la lista definitiva de admitidos.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

La práctica de las pruebas que no se realicen simultáneamente, dará comienzo por el aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra Q, de conformidad con la Resolución 15 de marzo de 2019 de la Secretaría de Estado de Función Pública. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

2.- El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

Fase A. Pruebas de aptitud psicotécnica.

Fase B. Valoración de méritos.

Fase C. Reconocimiento médico.

Fase A. Pruebas de Aptitud Psicotécnica.

Constará de Pruebas Aptitudinales y de Personalidad y de una Entrevista Personal. Ambas pruebas irán dirigidas a determinar la actitud psicológica y la adecuación al perfil del puesto de Agente de Policía Local. Se valorará la aptitud, la capacidad de iniciativa y el nivel de responsabilidad del aspirante.

La composición de las pruebas a utilizar será determinada por el Tribunal y se calificarán como "Apto" o "No apto", siendo necesario obtener la calificación de "Apto" para poder continuar en el proceso selectivo.

Fase B. Valoración de méritos.

Se procederá a la valoración de los méritos de aquellos aspirantes que hayan obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas de aptitud psicotécnica.

Los méritos alegados y que no se encuentren contenidos en la certificación anteriormente citada, únicamente serán tenidos en cuenta siempre que los mismos sean acreditados por el interesado de manera fehaciente y durante el plazo de presentación de instancias.

El Tribunal podrá recabar formalmente, de los interesados, las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados y acreditados. Dichas aclaraciones podrán solicitarse directamente al órgano de quien dependa el concursante, al que se le dará conocimiento de dicho acto.

Los méritos alegados y no justificados documentalmente, así como los que carezcan de la correspondiente compulsión o certificación, no serán tenidos en cuenta por el Tribunal de Valoración.

La puntuación máxima alcanzable en el concurso es de 30,00 puntos, correspondiendo 22,50 a méritos generales y 7,50 a méritos específicos. La puntuación mínima exigida es de 9,37 puntos, correspondiendo 5,62 puntos a méritos generales y 3,75 puntos a méritos específicos.

B.1) Méritos generales.

Son los establecidos en la Base General Quinta del Decreto 92/2001, de 21 de diciembre (BORM n.º 2 de 3 de enero de 2002) y se valorarán de conformidad con el Baremo determinado en la citada Base.

B.2) Méritos específicos.

Son méritos específicos los directamente relacionados con las características y funciones del puesto de trabajo. A tal fin, se someterá a los aspirantes a la realización de una prueba escrita y una entrevista personal, según detalle:

1.- Prueba escrita: Los aspirantes deberán acreditar los conocimientos que poseen sobre el término municipal, (callejero, distribución territorial, pedanías, festejos locales, conexiones por carretera), así como de las Ordenanzas Municipales (publicadas en la sede electrónica municipal, www.puertolumbreras.es). Dicha prueba se valorará hasta un máximo de 3,75 puntos, correspondiente al 50%, de la puntuación máxima alcanzable en esta segunda parte.

2.- Entrevista personal: En la misma, los aspirantes deberán realizar un análisis del puesto de trabajo, exponiendo sus características, condiciones, medios necesarios, propuestas de mejora en el desarrollo de las correspondientes funciones y demás cuestiones que considere de interés. La entrevista se valorará hasta un máximo de 3,75 puntos, correspondiente al 50%, de la puntuación máxima alcanzable en esta segunda parte. La calificación de esta segunda parte será la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las dos pruebas.

Fase C. Reconocimiento médico.

Una vez concluida la valoración de méritos, el Tribunal convocará a los aspirantes, por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para la realización del reconocimiento médico, antes de la propuesta definitiva de adscripción al puesto. Las condiciones físicas se acreditarán mediante la superación del mismo.

Tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en ANEXO I de estas Bases. Se calificarán como "Apto" o "No apto". En el supuesto de que el aspirante propuesto, resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente aspirante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida.

Octava.- Puntuación mínima y propuesta de adscripción.

Terminada la valoración de los aspirantes y tras la superación del preceptivo reconocimiento médico, el Tribunal de Valoración, formulará propuesta de adscripción a los puestos, en número no superior al de plazas convocadas, a favor de los aspirantes que habiendo obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas de aptitud física y psicotécnica, hayan obtenido mayor calificación definitiva.

Dicha calificación, será la resultante de sumar las obtenidas en las dos partes de la fase de valoración de méritos. En el supuesto de que dos o más concursantes obtuvieran la misma puntuación total, el empate se resolverá a favor del candidato que hubiera obtenido mayor puntuación global por méritos específicos. De mantenerse el empate, éste se resolverá conforme a la puntuación

otorgada a los méritos generales, por el orden expresado. Si tras la aplicación de los criterios anteriores continuara el empate en la puntuación, se atenderá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en la categoría desde la que se concursa y por último a la puntuación obtenida en el proceso selectivo.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida. En el caso de que una vez terminada la valoración de méritos la plaza convocada se declarase vacante, ésta se sumará a las plazas convocadas por el sistema de acceso libre. La resolución del concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Novena.- Toma de posesión y cese en el puesto anterior

El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a este Ayuntamiento. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Décima.- Incidencias

El Tribunal Calificador queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento selectivo, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

Decimoprimera.- Recursos

La convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I**CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS QUE REGIRÁ PARA EL INGRESO
EN EL CUERPO DE POLICÍA LOCAL****1.- Talla.**

Estatura mínima: 1'65 metros los hombres; 1'60 metros las mujeres.

2.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

4.- Exclusiones definitivas.**4.1.- Ojos y visión:**

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos.
- Queratotomía radial.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo.
- Hermianopsias.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.- Oído y audición:

Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.- Otras exclusiones:

4.3.1. Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo (patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2. Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3. Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo de los 145 mm/Hg. en presión sistólica y los 90 mm/Hg. en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4. Aparato respiratorio: Asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5. Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.6. Piel y faneras: Psoriasis, eccemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7. Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.



ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con DNI
núm. _____, declara bajo juramento o promete, a efectos de su
participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente de Policía en el Cuerpo
de Policía Local del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, por el sistema de movilidad, de
que cumple todos los requisitos exigidos en la base 3º de la presente convocatoria, y
además se compromete, en caso de ser nombrado Policía, a portar el arma reglamentaria
y, en su caso, llegar a utilizarla, según normativa vigente, a conducir vehículos
policiales, así como a usar cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Puerto
Lumbreras al Servicio de Policía Local.

En _____, a ____ de _____ de _____.



ANEXO III

SOLICITUD

D./D^a....., con domicilio a efecto de notificaciones en de provincia de, C. Postal con teléfono númeroy DNI número, e-mail.....

EXPONE:

PRIMERO.- Que, enterado de la convocatoria efectuada por ese Ayuntamiento para la selección de una plaza de AGENTE POLICIA LOCAL, FUNCIONARIO CARRERA, sistema de movilidad y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación, en original o copias debidamente compulsadas:

- DNI.
- Titulación exigida en las bases (con homologación en su caso por las autoridades educativas españolas).
- Declaración jurada con arreglo al modelo previsto en el Anexo II.
- Documento acreditativo del pago de la tasa o justificante de su improcedencia.

SEGUNDO.- Que, reuniendo todos los requisitos exigidos, acepta íntegramente las citadas Bases por las que se regirá la convocatoria, y en consecuencia,

SOLICITA:

Ser admitido a la realización de las pruebas convocadas para la selección de una plaza de Agente Policía Local, sistema de movilidad, funcionario de carrera correspondiente a la O.E.P. extraordinaria del año 2019.

En, a.....de.....de 2019

Fdo.:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO”

Puerto Lumbreras, 23 de septiembre de 2019.

**LA ALCALDESA,
M^a. Ángeles Túnez García.**

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes de la Zona II Vegas Alta y Media del Segura,
Blanca

6054 Convocatoria a Junta General Extraordinaria

De conformidad con lo dispuesto en los vigentes Estatutos y Ordenanzas, se convoca a todos los usuarios que integran y forman esta Comunidad de Regantes a Junta General Extraordinaria, a celebrar en el Salón de Actos del Centro Cultural "Miguel Ángel Abenza", (encima del Mercado de Abastos) de Blanca, el próximo martes 22 de octubre de 2019, a las dieciocho horas en primera convocatoria. En caso de no haber quorum suficiente para su válida celebración a las dieciocho horas y treinta minutos en segunda, para tratar y adoptar los acuerdos necesarios en relación con el siguiente:

Orden del día:

1.º- Lectura y aprobación, si procede, del Acta Correspondiente a la Junta General Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2019.

2.º- Aprobación y autorización, si procede, por parte de la Asamblea para la presentación de proyecto de competencia ante CHS y al mismo tiempo para la realización de cuantos trámites sean necesarios para la obtención de concesión de volumen de agua desalada de la desalinizadora de Torrevieja para el regadío de las zonas del trasvase Tajo-Segura, según anuncio oficial del Ministerio para la Transición Ecológica, publicado en el BOE el pasado 25 de septiembre de 2019, expediente CSR-16/2019.

3.º- Ruegos y preguntas.

Blanca, 2 de octubre de 2019.—El Presidente, Juan Jesús Cano Rengel.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "San Víctor", Cobatillas

6055 Convocatoria a Sesión Extraordinaria.

Por medio de la presente se cita a todos los partícipes a la sesión extraordinaria que celebrará la Junta General de esta Comunidad, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 19:30 horas en segunda del miércoles día 23 de octubre de 2019, en el salón de actos de nuestra Comunidad, en Cobatillas La Vieja, Avenida de la Cebada, n.º 51, al objeto de tratar sobre el siguiente

Orden del día:

1. Acuerdo de solicitud de concesión de agua procedente de la planta desaladora de Torrevieja según expediente CSR-16/2019 publicado en BOE de 25 de septiembre de 2019.

2. Establecimiento de derrama extraordinaria para reparación de desperfectos ocasionados en las instalaciones por efectos de la gota fría de 12/13 de septiembre.

Agradeciéndoles su puntual asistencia, les saluda muy atentamente.

El Presidente, José Sánchez Rubio.